



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4339 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>FULL TECNOLOGIA</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>ARIAS GARCIA DAIRO ADOLFO</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1094921187</b>
CÓDIGO:	<b>001210101</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CLL 17 NRO 15-35</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

**LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería    Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4340 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>Q" PINCHOS A" C AL CARBON</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>CARMONA MARULANDA JULIAN ANDRES</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1094948465</b>
CÓDIGO:	<b>001210122</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>B/VILLA ALEJANDRA ET II MZ 4 CS 9</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4341 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>RECTIFICADORA DE MOTORES BLOQUES Y CULATAS</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>CESPEDES RIVERA JOHN JAIRO</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>9726291</b>
CÓDIGO:	<b>001210139</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CALLE 11 NO 21A-06</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC-7319-1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4345 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>DISEÑOS Y CONFECCIONES EL BOSQUE</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>PADILLA TINJACA LUIS HEBER</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>7522422</b>
CÓDIGO:	<b>001211484</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 23 NO. 21-35 BR SAN JOSE</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4346 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>4T GROUP</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>GALVEZ CADENA MIGUEL ANTONIO</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>79295731</b>
CÓDIGO:	<b>001212568</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>B/SIMON BOLIVAR MZ 34 CS 17</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4347 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>JUAN DAVID VARGAS BARRETO</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>VARGAS BARRETO JUAN DAVID</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1094960649</b>
CÓDIGO:	<b>001213335</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BR LA PAVONA MZ M CA 5</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4349 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	DEPOSITO DE CARBON LA VIRGINIA
REPRESENTANTE LEGAL:	NIETO GALVIS OLIMPO DE JESUS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	7544859
CÓDIGO:	001213346
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	BR LA VIRGINIA MZ 1 CA 6

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4361 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>RAPISERVICIOS RG</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>ROMERO GIRALDO ENOC</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>98624727</b>
CÓDIGO:	<b>001213615</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>MZ 3 SECTOR 4 CS 2 LAS COLINAS</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4364 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>ACME COLOMBIA</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>DE LA PAVA GARCIA KATHERINE</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>41936743</b>
CÓDIGO:	<b>001213633</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL 26 NO. 15-57 BODEGA 1</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4368 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>CAFE &amp; NOTICIAS</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>ACERO ARANGO WILSON</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>7539123</b>
CÓDIGO:	<b>001213650</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL 16 NO. 13 - 22 OFI 203</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4370 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>VICALE</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>CARDONA TABARES VICTOR DARIO</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1094956765</b>
CÓDIGO:	<b>001213686</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BR VILLA CAROLINA ET 1 MZ K CA 16</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4373 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>RESTAURANTE CAFETERIA Y EVENTOS A Y G</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>ORJUELA CAMACHO GLADYS</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>41898502</b>
CÓDIGO:	<b>001213706</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL 32 NO. 29-02 B LA MIRANDA</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4376 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	SATAE
REPRESENTANTE LEGAL:	FERNANDEZ SAAVEDRA MATEO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094923791
CÓDIGO:	001213736
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	AV BOLIVAR CR 14 CA 9 NORTE-91

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4377 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>FINCA LA DULCE ALEJANDRIA</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>DIAZ DE MARIN MIRIAM</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>41899570</b>
CÓDIGO:	<b>001213750</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>VDA LA REVANCHA VIA PUEBLO TAPAO</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4378 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>MERCABIENES</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>GIOVANNY MARIN KELSEY</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1094924817</b>
CÓDIGO:	<b>001213751</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 14 NO. 18-56 LC 21 CC IBG</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4379 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>INTEGRALES JE DE EJE</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>LONDOÑO BETANCUR JOSE EDUARDO</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>9874255</b>
CÓDIGO:	<b>001213786</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL 14 NO. 19-45 SOTANO</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4387 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>ACCESORIOS MAG</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>ARBELAEZ GONZALEZ MANUELA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1018480140</b>
CÓDIGO:	<b>001213899</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CON LA ARCADIA MZ 6 NO. 12</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4388 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>CARPIARTE</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>PARRA MONCADA SEBASTIAN</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1144177546</b>
CÓDIGO:	<b>001213902</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BR 25 DE MAYO MZ I CASA 26</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Reviso: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4389 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>PURE BULK</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>RODRIGUEZ MUÑOZ ERIKA ALEJANDRA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1094939239</b>
CÓDIGO:	<b>001213903</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>B/BOSQUES DE PINARES MZ 10 CS 11</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4394 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>TORRES VIVIENDAS PREFABRICADAS</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>PEDRO MANUEL TORRES VALENCIA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>80238811</b>
CÓDIGO:	<b>001214148</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 19 NO. 35-40</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4398 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>TAMALES BONIVENTO</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>BONIVENTO TREJOS LUISA FERNANDA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1094943407</b>
CÓDIGO:	<b>001214251</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BR JESUS MARIA OCAMPO MZ 3 CA 8</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Reviso: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4404 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>RESTAURANTE EL BUEN GUSTOSO</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>GRAJALES ARANGO CARLOS EVELIO</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>89000328</b>
CÓDIGO:	<b>001214298</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL 17 NORTE NO. 13-37</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4407 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>INVERSIONES GOMEZ DUQUE</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>GOMEZ GIRALDO LUIS FERNANDO</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>7498920</b>
CÓDIGO:	<b>001214314</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 16 NO. 16-65 ED GOMEZ</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4409 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>CIBERTRONICA DE OCCIDENTE</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>GONZALEZ CARDENAS CRISTIAN CAMILO</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1005093181</b>
CÓDIGO:	<b>001214358</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 24 NO. 19-43 LC 2</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4412 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>VARIEDADES LUPYTA</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>MARIA CRISTINA QUINTERO SUAREZ</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1045020167</b>
CÓDIGO:	<b>001214423</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 14 NO. 19-16</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4415 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>EL BODEGON DEL PALTANO</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>VIUCHE WILLIAM</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>18392993</b>
CÓDIGO:	<b>001214468</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>MERCAR BODEGA MINORISTA LC 62</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4422 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>EL DESAYUNADERO QYABRO</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>ORTIZ RAMIREZ ROBINSON DANIEL</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1094881509</b>
CÓDIGO:	<b>001214542</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 23 NO. 13-53</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4424 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>CELL CENTER ARMENIA</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>GIRALDO LARGO KEVIN</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1094960678</b>
CÓDIGO:	<b>001214570</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 16 NO. 17-29</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4425 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>TALLER JD DE MAGICO</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>MARIN GIRALDO JOSE DUVAN</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>7554970</b>
CÓDIGO:	<b>001214614</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 19 NO. 70-02 KM 1 VIA EL EDEN</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4427 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>SABOR Y PORCION</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>PATIÑO MARTINEZ NATALY</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1094917882</b>
CÓDIGO:	<b>001214621</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL 16 NO. 15-13</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4432 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>ALOJAMIENTO RURAL SAN FRANCISCO</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>BRAVO NIETO OLGA LUCIA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>51786002</b>
CÓDIGO:	<b>001214735</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>VDA EL CAIMO KM 3 CAIMO - CAMPESTRE</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4433 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>SERVI SALUD</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>STEFANIA CABIEDES ARIZA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1117517702</b>
CÓDIGO:	<b>001214770</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL 15 NO. 18-25 BR FUNDADORES</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4436 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>EL ESQUINAZO JYL</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>TRUJILLO BERMUDEZ JULIO ANDRES</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>9801615</b>
CÓDIGO:	<b>001214864</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BR LA CECILIA 2 ET MZ 5 CA 12</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4437 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>CONEXION GRAFICA LITOGRAFIA Y TIPOGRAFIA</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>CUBILLOS CARDONA DAYANA ALEXANDRA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1094936781</b>
CÓDIGO:	<b>001214865</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL 18 NO. 20-46</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4439 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>U CELULARES</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>URIBE RAMIREZ JHONATAN</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>9771791</b>
CÓDIGO:	<b>001214901</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL 23 NO. 15-17</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4444 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>INGE-ELECTRIC</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>GIRALDO BETANCUR MARINA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>24299467</b>
CÓDIGO:	<b>001214971</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BR LOS PROFESIONALES CL 5 NORTE 18A -1</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4445 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	TECOMLINE
REPRESENTANTE LEGAL:	CAMELO GUZMAN DORA PATRICIA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	41930940
CÓDIGO:	001214977
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 15 NO. 12-13

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4447 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>MUEBLES Y DECORACIONES DYSLES</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>JORGE ELIECER ZAPATA REYES</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>79573628</b>
CÓDIGO:	<b>001215000</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>KM 5 VIA AEROPUERTO ARMENIA</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4449 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>AMERICAN GEORGIE</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>JORGE ARMANDO VELANDIS RAMIREZ</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>74283200</b>
CÓDIGO:	<b>001215004</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 15 NO. 17-38 CC REAL LA 15 LC 9 Y 14</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4450 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>QUESUDOS Q"BRUTALES ARMENIA</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>TORRES MARIN JUAN PABLO</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>80715359</b>
CÓDIGO:	<b>001215008</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>B/LAS AMERICAS CL 22 # 34-60 LC 3</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4451 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>OPTICAS WEB</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>GRISALES FLOREZ ROBIN NELSON</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>7560581</b>
CÓDIGO:	<b>001215046</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 18 16 CC DEL CAFE PS 2 LC 060</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4456 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>TIENDA MULTIMARCA MMX</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>CESAR ANDRES GARCIA PADILLA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1107053851</b>
CÓDIGO:	<b>001215131</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 18 NO. 59-37 LC 14 C.C SAN SUR FRENTE ESTADIO CENTENARIO</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería / Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4458 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>DISTRIBUCIONES Y CONFECCIONES DIANA CAROLINA</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>FERNANDEZ RINCON YEXICA NATALIA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1097395593</b>
CÓDIGO:	<b>001215164</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>ED SAN JOSE DE LA SIERRA CR 33 NO. 24A - 23 BL A S 1</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4459 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>BOTEROS Y ABOGADOS ASOCIADOS</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>BOTERO ESCOBAR JAVIER</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>7493494</b>
CÓDIGO:	<b>001215187</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 14 NO. 14-06 OF 101</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4460 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	TECNOLOGIA ANGEL
REPRESENTANTE LEGAL:	CARVAJAL SAAVEDRA JONNY ALDEMAR
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094910095
CÓDIGO:	001215192
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 18 NO. 15-36 LC 12 CC EL DIAMANTE

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4465 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>DOTACIONES Y SUMINISTROS DEL QUINDIO</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>HURTADO VELEZ ESTEFANIA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1113310564</b>
CÓDIGO:	<b>001215248</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CRR 19 # 11-33 BLOQ 6 APTO 402 LA ABADIA</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4466 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>GRUPO WAIA</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>ALZATE RODRIGUEZ LUZ ELENA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1094901684</b>
CÓDIGO:	<b>001215257</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CONJ BRISAS DEL BOSQUE TO APTO 502</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4468 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>ACCESORIOS OPALO DISTRIBUCIONES</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>BEDOYA DE LONDOÑO ELIZABETH</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>29383169</b>
CÓDIGO:	<b>001215280</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL 57 SUR # 28-40 CONJUNTO VIAVENTE</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4469 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	MODU INNOVA
REPRESENTANTE LEGAL:	PUENTES COLORADO STEVEN MAURICIO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094909279
CÓDIGO:	001215287
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 12 NO. 21-18 ED GOMEZ MEJIA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4470 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>MARTHA CECILIA FIGUEROA JIMENEZ</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>FIGUEROA JIMENEZ MARTHA CECILIA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>27198244</b>
CÓDIGO:	<b>001215288</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 22 NO. 9NORTE-18 RINCON DEL YULIMA</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4471 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>ACCESORIOS CASTRO</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>CASTRO QUINTERO MARY ISABEL</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1125999028</b>
CÓDIGO:	<b>001215304</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 16 NO. 14-42</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4474 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>ELECTRICOS MEDINA</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>MEDINA GALINDO FREDY</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>18494119</b>
CÓDIGO:	<b>001215349</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BR CIUDAD DORADA MZ 10 CA 9</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4475 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>ASESORIAS Y SERVICIOS DAYKA</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>FIGUEROA JIMENEZ MARTHA CECILIA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>27198244</b>
CÓDIGO:	<b>001215355</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 22 NO. 9NORTE-18 RINCON DEL YULIMA</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Reviso: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4483 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>VIDRIOS TRUJILLO</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>TRUJILLO ZEA DANIEL ARTURO</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>9773716</b>
CÓDIGO:	<b>001215494</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL 24 NO. 17-06 LC 1</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4484 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>APROBANDO TU PAGO</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>ISABEL CRISTINA ROLDAN CASTRILLON</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1115185198</b>
CÓDIGO:	<b>001215503</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 18 NO. 49-05 TORRE 1 AP 407</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4486 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>JEB MAESTRO DE OBRA CIVIL</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>BERNAL CASTRO JOAQUIN EMILIO</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>7540997</b>
CÓDIGO:	<b>001215517</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>PARQUES DE BOLIVAR ETAPA 1 BL O AP 501</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4489 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>YEYE U QUINDIO</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>SANCHEZ VILLADA CARLOS ALBERTO</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>75037306</b>
CÓDIGO:	<b>001215538</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL 12 NORTE NO. 14-23</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4492 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>LIMAI</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>MANRIQUE ISAZA LIBANIEL</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>7545545</b>
CÓDIGO:	<b>001215585</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>GALERIA DE LOS PLATANOS</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020  
CO - SC7319 - 1



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4493 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>BEDOYA CONSTRUCCIONES</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>BEDOYA ANGULO YAIR</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1005091801</b>
CÓDIGO:	<b>001215595</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>PARQUES DE BOLIVAR BL G AP 403 ETP 3</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4496 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	VILLA THIAGO FINCA TRADICIONAL
REPRESENTANTE LEGAL:	BURITICA ROCHA MAURICIO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	16703456
CÓDIGO:	001215606
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	VDA LA REVANCHA FINCA VILLA THIAGO

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4498 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>PAPELERIA Y VARIEDADES LUCIA</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>HERNANDEZ OLGA LUCIA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>41929095</b>
CÓDIGO:	<b>001215653</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL 50 NO. 25-00 LC 18A CC INTERFERIA DE LOS PLATANOS</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4500 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	ANDREA MARGARITA MEJIA ARISTIZABAL
REPRESENTANTE LEGAL:	MEJIA ARISTIZABAL ANDREA MARGARITA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1031123565
CÓDIGO:	001215733
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	PUERTO ESPEJO CONJUNTO EL CIELO BLOQUE 1 APTO 105

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020  
CO - SC7319 - 1



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4502 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>DCARLO CAFE BAR</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>TORRES TORRES JEFFERSON</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1116248289</b>
CÓDIGO:	<b>001215769</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 18 NO. 59 - 03 LC 3-10</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4504 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>DANIELA SAAVEDRA GRAJALES</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>GRAJALES SAAVEDRA DANIELA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1094969742</b>
CÓDIGO:	<b>001215775</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>KM 2 VIA ARMENIA PEREIRA FCA LA SELVA</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4512 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>SERVICAZ</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>URBANO MARTINEZ ANDREA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1098311180</b>
CÓDIGO:	<b>001215933</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 13 NO. 19-33 OF D-1</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4515 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>SALA DE BELLEZA JESSIKA V Y J</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>LOPEZ BEDOYA YESSICA JULIANA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1005279433</b>
CÓDIGO:	<b>001215946</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BR LA PATRIA MZ 33 CS 5</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4516 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>DULCERIA LA BENDITA</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>BLANCO BLANDON CINDY LORENA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1094898729</b>
CÓDIGO:	<b>001215958</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL 22NORTE NO. 14-31 BR LAURELES</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Reviso: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4520 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>JORGE ARMANDO HURTADO LOPEZ</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>HURTADO LOPEZ JORGE ARMANDO</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>9773687</b>
CÓDIGO:	<b>001216070</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 12 NO. 26-32 ED MULTIFAMILIAR AP 302</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4521 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>INMTERNET MARKET</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>CAMARGO GOMEZ LAUREN ANDRES</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1094928999</b>
CÓDIGO:	<b>001216137</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BR. NUEVA LIBERTAD MZ 20 #11</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4524 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>TIENDA VILLA ESPERANZA JJ</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>HERNANDEZ VARGAS ANDREA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>41945313</b>
CÓDIGO:	<b>001216162</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>URB. VILLA ESPERANZA BLQ 4 APTO 104</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4527 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>SANCHO PAN</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>SANCHEZ CORREA NOBERTO ANTONIO</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>18401259</b>
CÓDIGO:	<b>001216238</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>PARQUES DE BOLIVAR LT 1 FRENTE A CONJUNTO 3</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020  
CO - SC7319 - 1



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4537 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>SERVINET LAS NANAS</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>PEREZ ANDRADE GEMAY</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1094900166</b>
CÓDIGO:	<b>001216444</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>B/BOSQUES DE LA CECILIA MZ 9 CS 2</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4538 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>TIENDA TAIRONA DEL EDEN</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>PASCUAS DIAZ ORLANDO</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>17807062</b>
CÓDIGO:	<b>001216473</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BRR. GUADUALES DEL EDEN BQ 4 APT 104</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4539 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>ANA DEL PILAR OSPINA DUQUE</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>OSPINA DUQUE ANA DEL PILAR</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>41961049</b>
CÓDIGO:	<b>001216499</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>URB. AHITAMARA MZ F CA 6</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4541 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>DTODITO AL CARBON</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>ARANDA TAMAYO ANGELA MARIA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>41933007</b>
CÓDIGO:	<b>001216545</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BRR. BOSQUES DE PINARES MZ 3 CA 32 LC 2</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4542 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>LA PALMERA AX</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>GALVIS VELANDIA JOSSIMAR</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1094903622</b>
CÓDIGO:	<b>001216548</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL 36 23-03 BRR. SANTANDER</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4543 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>DULCE SECRETO AXM</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>NARANJO VANEGAS VERONICA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>43755733</b>
CÓDIGO:	<b>001216561</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL 14N # 14-08</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4544 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>VARIEDADES Y ACCESORIOS JYC</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>BELTRAN FLOREZ CRISTIAN ARNOBIS</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1094947462</b>
CÓDIGO:	<b>001216581</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BRR. UNIVERSAL MZ 7 CA 10</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4545 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>PARRILLA TERRAZA LLANERA</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>TRIVIÑO LOAIZA CARLOS EDUARDO</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1094937292</b>
CÓDIGO:	<b>001216584</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 19 CL 10N 01</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4546 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>TAPICERIA CHUCHO AUTOS</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>JESUS ANTONIO ORTIZ NOREÑA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>9737547</b>
CÓDIGO:	<b>001216624</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>KM 1 VIA AL CAIMO VDA SAN PEDRO</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4550 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>PARQUADERO CANIBAL</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>HERNANDEZ CARDENAS JOSE ANIBAL</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>7521734</b>
CÓDIGO:	<b>001216691</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BRR BOQUES DE PINARES MZ 7 CS 145</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4551 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>KAROL GURMET RESTAURANTE</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>MARTHA TANETH OSPINA ALZATE</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>25023397</b>
CÓDIGO:	<b>001216738</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BRR.BOSQUES DE PINARES MZ 4 # 123 PIS 2</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Reviso: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4554 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	MARIAPAZ BOUTIQUE
REPRESENTANTE LEGAL:	DUQUE LOPEZ PAULA ANDREA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	41940200
CÓDIGO:	001216816
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 4N 13-05 UNIV. ALEXANDER VON HUMBOLDT SEDE ENFERMERIA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4558 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>SEÑOR BIGOTES</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>ALVAREZ GOMEZ JULIANA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>41954367</b>
CÓDIGO:	<b>001216836</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CC PORTAL DEL QUINDIO</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4566 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>TIENDA NATURISTA BOTON DE ORO</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>RESTREPO MOLINA MARTHA LILIANA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>41962691</b>
CÓDIGO:	<b>001216967</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CALLE 13 # 15-28</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4568 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>TALLER EL CHISPERO</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>MARTINEZ JAIRO</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>17188469</b>
CÓDIGO:	<b>001217020</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BRR OBRERO CR 18 32-95</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4572 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>DROGUERIA EL UNIVERSAL</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>CASTELLANOS SUAREZ BIBIANA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>41959949</b>
CÓDIGO:	<b>001217052</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>B. UNIVERSAL MZ 8 CASA 26</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4578 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>D CORAMELO</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>ARIAS BUITRAGO MONICA VIVIANA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1094936614</b>
CÓDIGO:	<b>001217184</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL 10N # 14-65</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4580 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>DISTRIBUIDORA EMPAQUES Y DESECHABLES LA 19</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>RIOS ORREGO GLORIA AIDE</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>31929045</b>
CÓDIGO:	<b>001217242</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 19 # 14 -39</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4582 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>MARUTZ PELUQUERIA UNISEX</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>RUIZ NIETO MARIA RUTH</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>42078349</b>
CÓDIGO:	<b>001217286</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BRR. LA CASTILLA CR 14 53-11</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4583 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>BON MARCHE AV. BOLIVAR</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>ISABEL CRISTINA CHAPARRO BELTRAN</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1126238316</b>
CÓDIGO:	<b>001217306</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 13A 1A-117</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4593 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>MINIMERCADO EVALUNA</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>ECHEVERRY CASTRO HELMER</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>18494553</b>
CÓDIGO:	<b>001217594</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BRR. LA ALAMBRA MZ D CS 1-A</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4594 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>PORTAL MOVIL STORE</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>MARIN GAVIRIA ALCIBIADES</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>4464515</b>
CÓDIGO:	<b>001217603</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CC PORTAL DEL QUINDIO LC 25</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4599 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	PARQUEADERO M & J
REPRESENTANTE LEGAL:	OCAMPO BERNAL JOHN JAIRO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	9733678
CÓDIGO:	001217709
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 17 CL 11 16-39

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4601 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>THE MOSS SHOP</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>GUERRERO RAMIREZ YENI MARCELA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1094897806</b>
CÓDIGO:	<b>001217728</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL 31N 20-15 MIRADOR DE LOS ACOBOS APT 408 TORR 2</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4602 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>MULTISERVICIOS CUATRO ESQUINAS</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>RUIZ TORRES LUZ NELLY</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>41909298</b>
CÓDIGO:	<b>001217733</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL 35 # 22-04 B/SANTANDER</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería / Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4608 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	TIENDA EL PARQUE DEL ZULDEMA YDA
REPRESENTANTE LEGAL:	HERRAN MARIA ELISA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	20622836
CÓDIGO:	001217781
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	MZ 31 CS 5 BR ZULDEMA YDA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4609 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>INGENIO CONSTRUCCIONES A&amp;C</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>CALVO SALDARRIAGA ANDERSON</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1005087701</b>
CÓDIGO:	<b>001217798</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR AGUA BONITA TO 1 APT 511</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4610 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>AGUACATERA QUINDIANA</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>TORRES MENDOZA JESUS RAFAEL</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1094926844</b>
CÓDIGO:	<b>001217808</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>SEC CARNICOS MERCAR LC 1 CA</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4611 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>UNIDAD PRODUCTIVA DE MIMBRE</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>REYES SERRANO AFRANIO</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>5827628</b>
CÓDIGO:	<b>001217821</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BRR. LA MARIELA MZ C CS 16</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4612 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>MULTILLANTAS Y SERVICIOS DEL CAFE</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>LEON LOPEZ JUAN FELIPE</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1094976475</b>
CÓDIGO:	<b>001217824</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 19 40-10</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4614 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>TIENDA NATURISTA MARIANA</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>DAVID LEZCANO YURI DEL PILAR</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1097394535</b>
CÓDIGO:	<b>001217836</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 16 14-35</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel – (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4615 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>FAMA MONCHO</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>VARON AYA JOSE ALFONSO</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>7558145</b>
CÓDIGO:	<b>001217863</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BR. SAN ANDRES MZ 3 CS A</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4617 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>CLUB MIS PEQUEÑOS SUPER HEROES</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>GALICIA CASAS INGRID PAOLA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1032414680</b>
CÓDIGO:	<b>001217882</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BRR. LA ISABELA MZ 36 CS 2</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería / Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4618 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>JI SOLUCIONES INFORMATICAS</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>ISAZA GARCIA JULIAN MAURICIO</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1125268445</b>
CÓDIGO:	<b>001217885</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 17 CL 19 ESQ CC MANHATAN LC 16</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4619 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>OLGA MARIA HERNANDEZ QUINTERO</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>HERNANDEZ QUINTERO OLGA MARIA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1094958510</b>
CÓDIGO:	<b>001217892</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 27 CL 13 ESQ</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4620 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>Fritos del Quindío</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>LOPEZ ORTIZ MARIA CIELO</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>31286801</b>
CÓDIGO:	<b>001217893</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 6 50-76</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4621 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>SEYT DE COLOMBIA SEGURIDAD Y TECNOLOGIA</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>JUAN CARLOS REYES SUAREZ</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>18398346</b>
CÓDIGO:	<b>001217900</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 20 12-06 LC 2</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4623 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>MISCELANEA LUCY LAS AMERICAS</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>OSORIO CORRALES DIANA SIRLEY</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>41954891</b>
CÓDIGO:	<b>001217917</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 33 21-12 BRR. LAS AMERICAS</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4626 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>LAS EMPANADAS DEL NEGRITO</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>YAMILETH MUÑOZ PRADA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1094946524</b>
CÓDIGO:	<b>001217959</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL 17N CR 16 FRENTE A LA U. DEL QUINDIO</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4631 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>ALL STAR HAIR SALON</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>LOMBANA BELTRAN MARTHA FANNY</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>51734862</b>
CÓDIGO:	<b>001217978</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 14 21N 34 PIS 2</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4632 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>EXTINTORES JD</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>MARTINEZ DE ASTAIZA MARIA AMPARO</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>24473905</b>
CÓDIGO:	<b>001217983</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>KM 4 VIA AL CAIMO</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4635 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>MENA MOTOS</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>MENA RUIZ JUAN DAVID</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1053787727</b>
CÓDIGO:	<b>001217997</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 14 19-64 SECTOR LA CHEC</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4636 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>AL XTREMO</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>HENAO ANGEL YINA MARITZA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>41962036</b>
CÓDIGO:	<b>001218000</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CALLE 20 18 - 22</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4639 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>COMERCIALIZADORA LATINOAMERICANA DEL QUINDIO</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>SAAVEDRA VERGARA DIEGO FERNANDO</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1094926280</b>
CÓDIGO:	<b>001218030</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BRR. PTO ESPEJO MZ 23 CA 7</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4640 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>AQUAMARINE DISEÑOS</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>BOLAÑO TOSCANO SINDY PAOLA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>57463202</b>
CÓDIGO:	<b>001218040</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>AV 19 1N 03 BL 11 APT 101</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4645 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>INMOBILIARIA NUESTRA CASA QUINDIO</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>ORJUELA PEÑA LENY SOL</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>52473820</b>
CÓDIGO:	<b>001218073</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL 18 CR 13 ESQ LC 2</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4649 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>BARBERSHOP NEW MONTH</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>JARAMILLO DIAZ ANGELA CRISTINA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1094909349</b>
CÓDIGO:	<b>001218090</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 11 14-39</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4657 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>EL PARAISO DE LA GUAYABA DC</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>CORTES CALLE DAIRO</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>93239625</b>
CÓDIGO:	<b>001218128</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BRR. QUINTAS DE LA MARINA MZ F CA 13</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020  
CO - SC7319 - 1



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4662 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>SIR. BURGER</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>MARTINEZ BONILLA JUAN PABLO</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>80135870</b>
CÓDIGO:	<b>001218164</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BRR. LOS CAMBULOS CR 27 31-02</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4664 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>COMERCIALIZADORA MASTER GC</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>VELASQUEZ RAMOS JUAN CAMILO</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1094897346</b>
CÓDIGO:	<b>001218187</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 17 # 24-21</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4666 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>COCOS DEL PACIFICO ABADIA</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>ABADIA MORENO MARIA YSET</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>26297421</b>
CÓDIGO:	<b>001218207</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>QUINTAS DE LOS ANDES MZ 4 CA 13</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4673 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>FRUTAS Y VERDURAS ALBERT</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>ACOSTA PESCADOR ALBERT YONY</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>9736326</b>
CÓDIGO:	<b>001218284</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>KM 1 VIA MONTENEGRO MERCAR LC 35</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4676 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>KINESTESIA</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>YAMILE ANDREA CORTES CEDANO</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1094910309</b>
CÓDIGO:	<b>001218298</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>AV CENTENARIO CL 3 LOT NAPOLES</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4685 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	PEPPER MODELS
REPRESENTANTE LEGAL:	MEJIA LOAIZA SEBASTIAN
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094931163
CÓDIGO:	001218428
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 11 10-75 PIS 2

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4686 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>MSM STORE</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>MORALES ESCOBAR PAOLA ANDREA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1094880286</b>
CÓDIGO:	<b>001218435</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL 19N 20-30 MZ D CA 5</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4689 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>FUENTE DE SODA PONCHOS</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>BEDOYA VILLAMIL STEFANIA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1094974149</b>
CÓDIGO:	<b>001218453</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BRR. CIUDA DORADA MZ 3 CA 10 A LC 2</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4690 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>DULCE VIDA REPOSTERIA</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>HURTADO GRISALES CATHERINE</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>41961780</b>
CÓDIGO:	<b>001218454</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BRR. VILLA JARDIN CR 29A 21-28</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4692 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>DVB E HIJOS</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>OVALLE LILIANA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>66959894</b>
CÓDIGO:	<b>001218494</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 20 18 27</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4694 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>PIQUETEADERO DONDEMA</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>BAÑOL BAÑOL LUZ ADRIANA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>30411471</b>
CÓDIGO:	<b>001218497</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BRR JESUS MARIA OCAMPO MZ 3 CA 8 LC 2 Y 3</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4695 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	MISCELENEA MARFLORY
REPRESENTANTE LEGAL:	SUAREZ VELEZ LUZ MERY
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	66871275
CÓDIGO:	001218513
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	MZ 33 CA 6 BR LA PATRIA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4701 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>NAVIO CROSS MEDIA</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>GUTIERREZ CASTAÑO MARIO ANDRES</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>9866948</b>
CÓDIGO:	<b>001218549</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CONJ CALLEJAS DE SAN JOSE UN 1B AP 304</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4702 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>AZ INMOBILIARIA</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>LOPEZ HERRERA NIKOLE</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1094962551</b>
CÓDIGO:	<b>001218556</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL 8 13 BRR GALAN</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4703 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>EL CACHARREO PAISA</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>OSORIO LOAIZA LUCIANO</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>75055819</b>
CÓDIGO:	<b>001218562</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>K 44 26 80 TO C AP C-201 C R PARQUES DE BOLIVAR ARMENIA 3</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020  
CO - SC7319 - 1



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4704 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>CHACON ARGOTI MARIA DEL ROCIO</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>CHACON ARGOTI MARIA DEL ROCIO</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1097406912</b>
CÓDIGO:	<b>001218576</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BRR PUERTO ESPEJO MZ 37 CA 18</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4706 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>SERVI-YAMAHA DEL EJE</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>NIETO ROMERO GLADYS</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>24450057</b>
CÓDIGO:	<b>001218599</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 21 C.C OASIS LC 11</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4707 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>BARBERIA SAN NICHE</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>RAMIREZ TOBON JOSE ALEXANDER</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>71747845</b>
CÓDIGO:	<b>001218620</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL 21 # 25-46</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_  
Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4714 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>ARTE DULCE TORTAS Y CUPCAKES DE DISEÑO</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>JARAMILLO BEDOYA ADIELA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>41961386</b>
CÓDIGO:	<b>001218705</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BRR NUEVO ARMENIA MZ F NR 3 ETAPA 2</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC-7319-1 CO-SC7319-1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4716 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>GUTIERREZ GONZALES ANGELA LORENA</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>GUTIERREZ GONZALEZ ANGELA LORENA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1094942584</b>
CÓDIGO:	<b>001218719</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CLL 17 CR 18 CC DEL CAFE LC 055</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4718 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>AMANECER LLANERO QUESOS Y LACTEOS</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>OSORIO TORRES JOHNSON HUMBERTO</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>18596855</b>
CÓDIGO:	<b>001218745</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>C.C CALIMA BURBUJA B09</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4719 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>BURGUER PARRILLA EL MONO</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>RAMIREZ TORO JORGE ANDRES</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>9736678</b>
CÓDIGO:	<b>001218756</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 33 22 35</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4720 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>DUQUE SALAZAR JAIRO ARCESITO</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>DUQUE SALAZAR JAIRO ARCESIO</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>70108602</b>
CÓDIGO:	<b>001218781</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CALLE 25 17-44 CENTRO</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4722 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>GIO ACCESORIOS</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>ARISTIZABAL ZULUAGA YOVANY ALBERTO</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>70697409</b>
CÓDIGO:	<b>001218792</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 16 18-25</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020  
CO - SC7319 - 1



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4724 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>CAPRICHOS TIENDA AXM</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>ORTIZ MOLINA LISSETH DAYANA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1094967837</b>
CÓDIGO:	<b>001218819</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL 18 # 16-45</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4725 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>LA ESQUINA DE LA ABUNDANCIA LA 50</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>MONTOYA MOLINA OSCAR DE JESUS</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>9729521</b>
CÓDIGO:	<b>001218828</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL 50 CR 25 ESQ</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Reviso: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4726 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>LIBRERIA PINNALOGOS</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>RINCON VELEZ MARIA RUBIELA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>24468341</b>
CÓDIGO:	<b>001218861</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL 20 15 25 LC 3 PASAJE LIBREROS</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4727 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	TRUJILLO PAREDES FARID
REPRESENTANTE LEGAL:	TRUJILLO PAREDES FARID
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094940589
CÓDIGO:	001218864
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 23 NRO 12 37

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4730 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>CAICEDO VALENCIA CAROLINA</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>CAICEDO VALENCIA CAROLINA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>41957087</b>
CÓDIGO:	<b>001218881</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BR EL NOGAL CL 17 NORTE 12-32</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4731 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>MORENO JIMENEZ JOSE JESUS</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>JOSE JESUS MORENO JIMENEZ</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>9728880</b>
CÓDIGO:	<b>001218899</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>MERCAR BODEGA VERDE LC 13B</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4732 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>DIDACTICOS SHADDAY</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>SANCHEZ OBANDO YAMILET</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>66947381</b>
CÓDIGO:	<b>001218903</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL 15 13-39</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4733 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>WISPER NATURAL</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>BUITRAGO SUAREZ CARMENZA DEL SOCORRO</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>41892121</b>
CÓDIGO:	<b>001218911</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 11 12 NORTE 25 ED RINCON DE LA CASTELLANA</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4734 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>GIL ECHEVERRY LINA MARCELA</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>GIL ECHEVERRY LINA MARCELA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1094921991</b>
CÓDIGO:	<b>001218935</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 14 9 NORTE 71 AV BOLIVAR</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4735 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>TIENDA CALPA</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>CALPA QUIÑONEZ OFELIA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>34569986</b>
CÓDIGO:	<b>001218943</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BRR GENESIS MZ B CA 13 B</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4737 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>DISTRIPUESTOS VIDUCA</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>DUQUE MARIN JHON JAIRO</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>9734726</b>
CÓDIGO:	<b>001218949</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL 21 NRO 26 36 LC 1</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4738 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>MEDINA MARIN ANGELA MARCELA</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>MEDINA MARIN ANJELA MARCELA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>41953687</b>
CÓDIGO:	<b>001218966</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BRR MONTEBLANCO MZ A CA 2 ET 1</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC-7319-1 CO-SC7319-1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4742 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>PETITE SUSY ALIMENTOS</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>MONTES JARAMILLO AZUCENA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>37227673</b>
CÓDIGO:	<b>001218998</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 14 FRENTE CASETA PQ FUNDADORES</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4743 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>SULAY FASHION</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>MARIN GOMEZ CLAUDIA SULAY</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1118293643</b>
CÓDIGO:	<b>001219003</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL 19 # 16-08</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4744 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>MACIAS ALVARES LUIS ALFONSO</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>MACIAS ALVAREZ LUIS ALFONSO</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1128473391</b>
CÓDIGO:	<b>001219008</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BRR VILLA HERMOSA</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4745 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>CADENA RIVERA JUAN SEBASTIAN</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>CADENA RIVERA JUAN SEBASTIAN</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1032460018</b>
CÓDIGO:	<b>001219015</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>C.C BOLIVAR OF B 07</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4748 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>PALACIOS RAMIREZ HERNAN ALONSO</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>MARTINEZ GARCIA CARMEN YURI</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>43974731</b>
CÓDIGO:	<b>001219030</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BR UNION MZ 15 CA 4</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC-7319-1 CO-SC7319-1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4750 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>HERNANDEZ JARAMILLO VELENTINA</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>HERNANDEZ JARAMILLO VALENTINA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1094960626</b>
CÓDIGO:	<b>001219118</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL 50 24 02 CC SUPER INTER PLAZA</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4751 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>ROCHA PARRA ERIKA YULIETH</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>ROCHA PARRA ERIKA YULIETH</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1094941233</b>
CÓDIGO:	<b>001219119</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CLL 19 N 15 73 LC 2</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4752 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>CANCHAS DEL TEJO LA CORDILLERA</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>GIRALDO MARIA LLANEY</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>66651007</b>
CÓDIGO:	<b>001219123</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BRR LA UNION POLIDEPORTIVO CANCHA DE TEJO</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4753 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>DISTRIBUCIONES 4M</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>OSPINA BARRERO MARIBEL</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>42134751</b>
CÓDIGO:	<b>001219124</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>B/LOS PROFESIONALES CL 6N #16A-62</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4754 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>GARNICA BOHORQUEZ FRANCY COROMOTO</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>GARNICA BOHORQUEZ FRANCY COROMOTO</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1094979150</b>
CÓDIGO:	<b>001219125</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 14 ETE CASETA P FUNDADORES</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4759 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>NOVENTEROS</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>CORTES LOPEZ ESTIVEN IVAN</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1094906132</b>
CÓDIGO:	<b>001219198</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 15A # 23N-50 LC 9 PS 2</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Reviso: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4760 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>SANDRA ANDRADE CEJAS Y PESTAÑAS PERFECTAS</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>GALLEGO BEDOYA AMANDA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>29329949</b>
CÓDIGO:	<b>001219199</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 16 NRO 1N 27 BRR LA NUEVA CECILIA</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4762 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>CARAGABI HOSTEL</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>AGUILERA MESA JAIR ANTONIO</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1010184937</b>
CÓDIGO:	<b>001219217</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>KM3 VEREDA EL RHIN FINCA VILLA MAR</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4764 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>SOMBRERERIA PICASSO</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>YANES MARTINEZ WILSON ANTONIO</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>98644353</b>
CÓDIGO:	<b>001219221</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL 19 NO 19-54</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4767 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>ZONA MOVILES</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>ARIAS RAMIREZ RAMIRO</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>93394092</b>
CÓDIGO:	<b>001219238</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BRR UNIVERSAL MZ 1 CA 3</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4768 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>XTREME PLAY</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>JIPIZ MARTINEZ EDILBERTO</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1097393932</b>
CÓDIGO:	<b>001219240</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 14 54 NORTE DE ARMENIA</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4769 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>ALMACEN AMERICANO NEW JERSEY</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>BARRERO RAMIREZ PAULA ANDREA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1097726582</b>
CÓDIGO:	<b>001219249</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 13 22 52 LC 102</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4772 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>HELADERIA FANTASI</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>TORRES MUÑOZ PAULA ANDREA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>41945741</b>
CÓDIGO:	<b>001219272</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BRR CIUDAD DORADA MZ 10 NRO 13</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Reviso: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4773 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	LICORERIA Y CIGARRERIA J& J 92
REPRESENTANTE LEGAL:	GIRALDO RAMIREZ JORGE MARIO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1099709169
CÓDIGO:	001219273
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CC SANANDRESITO LC 74

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4774 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>DULCES Y GOLOSINAS TENTACION</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>HENAO OLARTE NICOLE</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1094959317</b>
CÓDIGO:	<b>001219283</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>B/PUERTO ESPEJO MZ 24 CS 3 PS 2</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4775 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>ALMACEN MODA BENDITA</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>SANCHEZ HORTUA STIVEN</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1193443152</b>
CÓDIGO:	<b>001219293</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 17 # 16-44 LC 19</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4776 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>LUZ DE HOGAR SOLUCIONES INTEGRALES</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>OROZCO MARIN DAVY JULIAN</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1097034013</b>
CÓDIGO:	<b>001219294</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL NRO 44 80 LC 11 CC SNA DIEGO</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4777 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>EXCEDENTES INDUSTRIALES MARTINEZ</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>MARTINEZ SOLORZA CARLOS ARTURO</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1094947418</b>
CÓDIGO:	<b>001219299</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL 37 18-19 BRR BOYACA</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4781 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>D PANA GOOD FOOD</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>MORALES RIVEROS ILIANA GERISBEL</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1127923910</b>
CÓDIGO:	<b>001219322</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>C.C SAN SUR LC 3 L 17</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4782 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>FABROS</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>OSPINA MUÑOZ JHON FABER</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1094969951</b>
CÓDIGO:	<b>001219326</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL 17 14-48 EDIFICIO MAICAO REAL OFICINA 303</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4785 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>PRACTYHOGAR T.V</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>YULIETH GELVEZ CORZO</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1090372964</b>
CÓDIGO:	<b>001219344</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BRR UNIVERSAL MZ 5 CA 8</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4792 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	TOTALSERVICES COL
REPRESENTANTE LEGAL:	TOLOZA BELTRAN PAOLA ANDREA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094954877
CÓDIGO:	001219422
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 47 NRO 39-71 BRISAS DEL BOSQUE A 501

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4793 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>CLICK ON COLOMBIA TRAVEL &amp; EXPERIENCES</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>ARIAS MIRA MARY CRUZ</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1098309022</b>
CÓDIGO:	<b>001219424</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL 22 34 40 AV LAS AMERICAS</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4794 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>MONICA IDARRAGA MEDINA</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>IDARRAGA MEDINA MONICA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1094921013</b>
CÓDIGO:	<b>001219425</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CLL 23 37 25 EDF TESALONICA APTO 204</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4796 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>VAMOS DONDE JULIANCHO</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>LYKES MARITZA PULGARIN CORREA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>36066854</b>
CÓDIGO:	<b>001219442</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL 21 23 32 LC</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4797 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	RUGAR 84
REPRESENTANTE LEGAL:	RUBIO GARCIA CRISTIAN CAMILO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	94407492
CÓDIGO:	001219452
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CALLE 5 NORTE # 18 A -130 LOCAL 1

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4807 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>SAL Y PIMIENTA DM</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>CADAVID SABOGAL DIANA MARCELA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>41956983</b>
CÓDIGO:	<b>001219510</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BRR LA CABAÑA CR 20 12 19 LC 1</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería / Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4811 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>COC-CENTRO OPTICO CRISTAL</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>ALVARADO ESTEBAN MARIA CAROLINA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1098662644</b>
CÓDIGO:	<b>001219538</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CLL 21 NO 13-51 LC 3 EDF VALORIZACION</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_  
Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4814 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>FINCA SAN JUAN</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>OSCAR LEONARDO OVALLE GUZMAN</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>11433886</b>
CÓDIGO:	<b>001219553</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>KM 1.5 VIA CLUB CAMPESTRE EL CAIMO VDA MARMATO</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC-7319-1 CO-SC7319-1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4815 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>HUAYROS</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>FANNY JULIETTE GONZALEZ GARCIA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>51913299</b>
CÓDIGO:	<b>001219567</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>AV CENTENARIO NRO 19 NORTE 60 LC 3 CONTAINER CITY</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4816 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>WWW.NECESITOUNREPUESTO.COM</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>GONZALEZ FORERO DIANA CONSTANZA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>41907131</b>
CÓDIGO:	<b>001219568</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 20 1236</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4819 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	OPTICA TOSCANA
REPRESENTANTE LEGAL:	MONTAÑA LOPEZ ALEJANDRO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	9737744
CÓDIGO:	001219602
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 15 14-24 LC 14-28

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4821 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>BAGS SHOES</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>RICO MIRANDA MARIA DORIS</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>42058843</b>
CÓDIGO:	<b>001219619</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>C.C. PORTAL DEL QUINDIO P1 LC 36</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4822 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	VITA ARMENIA
REPRESENTANTE LEGAL:	MANUELA ALEJANDRA CLAVIJO PEREZ
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1010029948
CÓDIGO:	001219625
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CC ALTA VISTA NIVEL 1 LOCAL 14

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC-7319-1 CO-SC7319-1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4826 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>STRATEGIE PROCESS</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>DIANA MARCELA BUSTOS ASTAIZA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1113639560</b>
CÓDIGO:	<b>001219653</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CAR 15 23 44 APT 303</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4831 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>SCHOREM BARBER CLUB</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>MONTOYA MARIN LEONARDO</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1094944073</b>
CÓDIGO:	<b>001219733</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BRR SAN JOSE CR 29 20-36</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4833 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>MODA PARADISE</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>PELAEZ PABON ERIKA MARITZA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1094889453</b>
CÓDIGO:	<b>001219779</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BRR CIUDAD DORADA CONJ EL DORADO CA F</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4837 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>CEREZAS FASHION</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>GOMEZ PANESSO NIDIA ROSA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>30284966</b>
CÓDIGO:	<b>001219818</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CRA 14 NRO 17 34 LC 1</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4838 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>FITNESS CLASS PENSADA PARA EJERCITAR TU CUERPO Y MENTE</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>TORRES GRANJA NELSON ENRIQUE</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>89009325</b>
CÓDIGO:	<b>001219824</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL 10 A NORTE 18-36 LC 1 PARQUE RESIDENCIAL COCORA</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019.**

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

*que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)*

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos



SC 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería

Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_  
Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264  
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4839 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>TIENDAS MAXXY'S</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>ARROYAVE RUIZ LINA MARIA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1094924215</b>
CÓDIGO:	<b>001219850</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BRR BOSQUES DE PINARES MZ 8 CA 238</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4840 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>SANTA GRAVEDAD</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>SANTACRUZ BURBANO MAYRA ALEJANDRA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1110558752</b>
CÓDIGO:	<b>001219910</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL 10 A NORTE 18 36 PARQUE RESIDENCIAL COCORA</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Reviso: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4841 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>VICKYTOURS</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>ZOTA ZULUAGA VICTORIA ANDREA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>52389598</b>
CÓDIGO:	<b>001219913</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BRR LAS AMERICAS CL 21 35-26</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4844 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>SUNSET TRAVEL AND VACATIONS</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>NAVARRO NAVARRO BRANDON ANDRES</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1094942546</b>
CÓDIGO:	<b>001219929</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BRR CIUDAD DORADA MZ 34 3</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4845 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>HORNEADOS DEL QUINDIO</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>VALLEJO MURILLO ALFONSO</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>94442007</b>
CÓDIGO:	<b>001219940</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 19 # 28-11</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4847 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>CANDY KIDS FASHION STORE</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>CESPEDES QUIROZ DIANA MARIA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1094901496</b>
CÓDIGO:	<b>001219980</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL 5 NORTE 20 00 SORRENTO BL 19 AP 103</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4848 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>SUPERMERCADO EL REBAJON</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>GARCIA RAMOS EXLEYDER JHOAN</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1094896900</b>
CÓDIGO:	<b>001220007</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>ALTOS DE AGUA BONITA LC 8</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4849 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>KÚSPIDE DISTRIBUCIONES</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>LONDOÑO ARBELAEZ MARIA DEL PILAR</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>41954797</b>
CÓDIGO:	<b>001220022</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL 53 14 27 LC 9</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4850 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>MELOSOS MATE</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>AGUDELO LONDOÑO VIVIANA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>33967271</b>
CÓDIGO:	<b>001220060</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BRR BOSQUES DE PINARES MZ 11 CA 110</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4851 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>SPA FUSSION</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>APONTE HOYOS GERALDINE</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1094951968</b>
CÓDIGO:	<b>001220086</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BRR 7 DE AGOSTO MZ 20 CA 20</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4852 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>AMASANDO PANADERIA ARTESANAL</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>TORO QUINTERO JUAN PABLO</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1094961311</b>
CÓDIGO:	<b>001220183</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 15 22 NORTE 59 LC 11</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4853 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>VENTANILLA Y ABARROTES JUANJO</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>BALLESTEROS RIVERA MARIA EDILMA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>24685952</b>
CÓDIGO:	<b>001220190</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BRR GUAYAQUIL CL 14 11-14</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4855 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>STOP COFFEE THE 50</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>VILLAMIL CASTAÑO LEIDY JOHANA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1094921785</b>
CÓDIGO:	<b>001220239</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL 50 25-00 LC 30 SUPER INTER FERIA DE LOS PLATANOS</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4856 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>FINCA HOTEL LAS PALMAS</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>BAÑOL GUTIERREZ LILIBED</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>33917118</b>
CÓDIGO:	<b>001220255</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>VDA HOJAS ANCHAS FCA HOTEL LAS PALMAS</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4858 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>AMAR COCINA DEL PACIFICO</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>GIRALDO PELAEZ FRANCISCO JAVIER</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>18496995</b>
CÓDIGO:	<b>001220278</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 15 CL 23 NORTE 5 LC 3 NITEROI CC MALL PLAZA</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4859 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>PIZZERIA MAMA MIA</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>LUNA SILEBI JUDITH EMILCE</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>32614383</b>
CÓDIGO:	<b>001220397</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL 11A # 23A-11 LC 4 B/GRANADA</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4861 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>JENGIBRE</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>BECERRA AGUDELO JAIR DARIO</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1099684040</b>
CÓDIGO:	<b>001220421</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL 50 CR 30 CONTAINERS PLAZA LOC 5</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4864 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>CARNES VENTARRON</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>OSORIO OSORIO HUMBERTO</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>7528809</b>
CÓDIGO:	<b>001220434</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BRR QUINTAS DE LA MARINA MZ F CA 13</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC-7319-1 CO-SC7319-1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4866 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>GYV INMOBILIARIA</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>DARLINSON SANCHEZ GIRALDO</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1112618814</b>
CÓDIGO:	<b>001220536</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CRA 15 NRO 18-40 LC 15 CC CRISTOBAL COLON</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4868 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>MEDIOS&amp; MEDIOS - REVISTA QUINDIO ACTUAL - LC NOTICIAS</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>RODRIGUEZ PERALTA LUIS CARLOS</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>7556557</b>
CÓDIGO:	<b>001220539</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL 44 18-55</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4872 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>DROGUERIA ISABELA</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>VALBUENA VALBUENA JANNETTE</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>41900277</b>
CÓDIGO:	<b>001220563</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>MZ 27 CS 9 UR LA VIRGINIA</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4874 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>CALCOMANIAS LA MONA</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>HENAO QUICENO ANGELA MARIA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>41962152</b>
CÓDIGO:	<b>001220574</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 21 A CL 14 ESQ</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020  
CO - SC7319 - 1



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4875 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>SOLUCIONARTE TEC</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>CARDONA TREJOS DAHIANA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1094967848</b>
CÓDIGO:	<b>001220584</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BR LA UNIVERSAL MZ 15 CA 27</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4877 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	FUMIGACIONES TERMINATOR
REPRESENTANTE LEGAL:	BOTERO CASTAÑO DIANA LUCIA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094902157
CÓDIGO:	001220632
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	BRR EL RECREO MZ M CA 17

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4878 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>PELUDITOS CON ESTILO</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>NAIZAQUE MONTOYA CAROLINA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1005095020</b>
CÓDIGO:	<b>001220648</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>UR EL DORADO ET 1 LC 1</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4880 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>LA FERIA DEL USADO S&amp;V</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>ZAPATA ROJAS SANDRA MILENA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>41939501</b>
CÓDIGO:	<b>001220653</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 21 A 11 08</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Reviso: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4881 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>PREDATOR DESIGN</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>ROMAN OCAMPO MAYRA ALEJANDRA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1094928640</b>
CÓDIGO:	<b>001220661</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CLL 29 32 10</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4884 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>MISCELANEA BOBY</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>SALAZAR CASTAÑO LAURA MELISA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1094926465</b>
CÓDIGO:	<b>001220686</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BRR LA FACHADA MZ 27 CA 20</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4885 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>ELECTRO MELCHOR</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>EDGAR EVER ARAGON RINCON</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>6457616</b>
CÓDIGO:	<b>001220693</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL 51 12 37</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4893 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>ARMENIA HOGAR</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>LOAIZA JENNIFER YORLADY</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1094921668</b>
CÓDIGO:	<b>001220730</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>C.C PORTAL DEL QUINDIO LC 1 ZONA EXTERIOR</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC-7319-1 CO-SC7319-1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4897 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>KELMER</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>QUINTERO GOMEZ MIGUEL ANTONIO</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>10190334</b>
CÓDIGO:	<b>001220740</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>MZ 29 2 BRR SIMON BOLIVAR</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4899 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>PARQUEADERO URIBE</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>MARIN MUÑOZ GLORIA INES</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>31640261</b>
CÓDIGO:	<b>001220754</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BRR URIBE CR 13 27 36</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4901 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>K&amp;K STYLE</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>RESTREPO RESTREPO YULI LILIANA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>28558814</b>
CÓDIGO:	<b>001220758</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>PUERTO ESPEJO MZ 1 CA 13</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4906 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>APUESTAS YA.GANAS</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>AGUIRRE VANEGAS INGRID JOHANA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1097394686</b>
CÓDIGO:	<b>001220791</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL 2 # 14-01 CC BOLIVAR LC L-3</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4910 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>ASESORIAS CONTABLES A&amp;G</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>ARBELAEZ GONZALEZ MARYLUZ</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>41951803</b>
CÓDIGO:	<b>001220814</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 15 18 42 ED FIRENZE OF 311</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4911 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>COMERCIALIZADORA EL EDEN DE LA 15</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>RUIZ GONZALEZ FRANCINY</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>29774779</b>
CÓDIGO:	<b>001220827</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 19 15 34</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4912 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>FINCA BONANZA</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>GOMEZ BUSTAMANTE JUAN JOSE</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>7562568</b>
CÓDIGO:	<b>001220828</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>PUERTO ESPEJO VEREDA LA INDIA FCA BONANZA</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel–(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Reviso: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4913 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>RENTALASER ARMENIA</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>GARCES JIMENEZ LUIS ALEJANDRO</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1144056977</b>
CÓDIGO:	<b>001220833</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL 47 39 71</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4916 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	FOTOCOPIAS CG
REPRESENTANTE LEGAL:	CORTES GOMEZ LINA MARIA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	41939949
CÓDIGO:	001220857
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	BRR LA ISABELLA MZ 6 CS 9

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4919 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>TECNICARS DEL QUINDIO</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>JARAMILLO JHON SEBASTIAN</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1094898869</b>
CÓDIGO:	<b>001220879</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 18 28 04</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020  
CO - SC7319 - 1



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Reviso: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4921 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>PANAGIA NOVEDADES</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>RODRIGUEZ FLOREZ YENNY MARCELA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>53049049</b>
CÓDIGO:	<b>001220917</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CRA 15 18-24 LC 76 A</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4925 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>GANE EN LINEA.COM</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>MORENO MERCADO ANDRES FERNANDO</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1098666733</b>
CÓDIGO:	<b>001220969</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL 18 # 14-41 LC 20</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_  
Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Reviso: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4926 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>DULCECITASDK</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>CANAVAL MORENO KELLY MARYURI</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1094932827</b>
CÓDIGO:	<b>001220983</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BRR SANTANDER CR 25 35-35</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4929 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>COASTAL DETALING MOTO LAVADO</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>GIRALDO ZULUAGA JULIA ROSA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>41910625</b>
CÓDIGO:	<b>001221017</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 21 A 21 85 LC 4</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4930 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>SOLUCIONES INTELIGENTES TYS</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>GOMEZ HERRERA KAREN LORENA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1094974855</b>
CÓDIGO:	<b>001221155</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CALLE 23 NRO 14-52</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4935 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>DROGUERIA EL RUBY</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>BERMUDEZ FRANCO JHON FREDY</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>18398058</b>
CÓDIGO:	<b>001221236</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BRR BOSQUES DE PINARES MZ 10 CS 1</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4938 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>FINCA HOTEL JARDIN CAMPESTRE</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>TAUTIVA BARRERO FELICIA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>41890730</b>
CÓDIGO:	<b>001221262</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>VEREDA MARMATO 1 FINCA LA CUÑA</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4939 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>BUÑUELOS Y MAS ARMENIA</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>GUSTAVO ADOLFO PATIÑO RAMIREZ</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>75076596</b>
CÓDIGO:	<b>001221278</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL 12 CRA 14 ESQ. PARQUE SUCRE</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4941 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>ALIEN FUMIGACIONES</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>GUEVARA SUAREZ MARIA ARGENIS</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>24988209</b>
CÓDIGO:	<b>001221294</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>B/ARCOIRIS MZ K CS 1 LC 3</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4942 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>AZIMUT CERO TOPOGRAFIA</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>CAPERA LONDOÑO JULIAN ANDRES</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>16804034</b>
CÓDIGO:	<b>001221296</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CRA 13 NRO 18-30 LC 14 CC VANESSA</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4943 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>RANCHO E PAJA</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>JUAN PABLO PEREZ BUITRAGO</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1097039412</b>
CÓDIGO:	<b>001221323</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>KM 3 VIA A MONTENEGRO</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería / Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4945 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>MULTIMUDANZAS POR COLOMBIA</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>VILLADIEGO HENAO CATERINE PAOLA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1043635122</b>
CÓDIGO:	<b>001221325</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BRR QUINTA DE LOS ANDES MZ 9 CA 3 B</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4948 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>HIMALAYA AGUA DE VIDA</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>ARANGO VELASQUEZ LUIS FERNANDO</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1094895236</b>
CÓDIGO:	<b>001221362</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 18 N 58 33 BALCONES DEL EDEN LC 9</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4954 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	REDELECTRY
REPRESENTANTE LEGAL:	DUQUE ECHEVERRI SANTIAGO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094952425
CÓDIGO:	001221399
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	MIRADOR DEL QUINDIO TO 3 APTO 502

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Reviso: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4955 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>LA CLINICA DEL MUEBLE DUVAN</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>JIMENEZ RIVERA ELVER</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1094926518</b>
CÓDIGO:	<b>001221411</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BOSQUES DE LA CECILIA MZ 9 C 5</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4956 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>INMOBILIARIA FRANCO</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>FRANCO GOMEZ OSCAR MARIO</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>9774302</b>
CÓDIGO:	<b>001221425</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL 22 15 53 ED AIDA OF 304</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4960 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>MUNDO CELL LOS PAPAGUAS</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>RAMIREZ LOPEZ OMAR</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1096040150</b>
CÓDIGO:	<b>001221453</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 19 # 33N-31 CONJ PALMAS DE CORINTIA</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4962 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>INMOBILIARIA LA 13</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>SEBASTIAN LINDARTE RAMIREZ</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1094924918</b>
CÓDIGO:	<b>001221459</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 6 2-56 OF 307 ED CENTRO MEDICO Y EMPRESARIAL CENTENARIO</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4967 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>FAINMELA STORE</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>BUITRAGO LEON FAINDRY YOHANA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1094899389</b>
CÓDIGO:	<b>001221492</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>C.C CALIMA BURBUJA B 17 P 2</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4970 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>ZONA O</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>RIVERA BEDOYA NOHORA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1125180384</b>
CÓDIGO:	<b>001221540</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL 30 27 08 BRR QUINDIO</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4972 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>COCOPOL FASHION</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>COLORADO PARRA MARIA PAULINA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>53132935</b>
CÓDIGO:	<b>001221568</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BRR SANTANDER CR 23 36 47</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4973 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>TIENDA SER MAMA</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>ORREGO GARCIA SANDRA JULIETH</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>41942381</b>
CÓDIGO:	<b>001221577</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CLL 11 15A 27</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4974 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	CHALET CORCEGA
REPRESENTANTE LEGAL:	HENAO RIVERA GUSTAVO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	7519076
CÓDIGO:	001221587
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	VDA PANTANILLO VIA ARMENIA MONTENEGRO RAMAL ASTROMELIA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4975 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>MR DOG JAC</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>RODRIGUEZ RENDON LUIS CARLOS</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>71794791</b>
CÓDIGO:	<b>001221589</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 19 # 40-10</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4976 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>MASTER BURGUER 2019</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>OSPINA PARRA LUISA FERNANDA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>41952038</b>
CÓDIGO:	<b>001221594</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BRR JESUS MARIA OCAMPO MZ 5 NRO 34</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4977 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>ASEJURQUIN</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>VALENCIA SALAZAR ALICIA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>23548564</b>
CÓDIGO:	<b>001221618</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL 19 13 48 OF 503</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4981 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>MOOD ACCESORIOS</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>RIOS ALVAREZ DANIEL MAURICIO</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1094951242</b>
CÓDIGO:	<b>001221651</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CRA 14 NRO 15 NORTE 19 LC 2</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4984 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>LAS DELICIAS DE FER</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>GARCIA PEREZ TANIA ALEJANDRA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1099683482</b>
CÓDIGO:	<b>001221688</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CONJ RESIDENCIAL SIANI MZ 8 CA 7</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4988 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	RECUPERAMOS EL CALVO
REPRESENTANTE LEGAL:	SOTO RESTREPO MARIA CRISTINA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	29844595
CÓDIGO:	001221717
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 9 LT 12 BRR LA CABAÑA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_  
Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4990 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>ALMUERZOS CASEROS LUNA</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>VALENCIA GUTIERREZ LUZ AMPARO</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>43505301</b>
CÓDIGO:	<b>001221727</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BRR LA FACHADA MZ 27 CA 21</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4991 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>GOLOSEO</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>CUELLAR CORREA CLEIBY</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>41949851</b>
CÓDIGO:	<b>001221740</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>B/CIUDAD DORADA MZ 2 # 17</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4994 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>MOSTACHO HOUSE</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>RODRIGUEZ LEON OSCAR IVAN</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>4378308</b>
CÓDIGO:	<b>001221798</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>AV BOLIVAR 45N 49</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4995 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>OPTICA BLUE SALUD</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>CARABAÑO SANCHEZ SONIA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>51816560</b>
CÓDIGO:	<b>001221809</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CLL 11 # 15- 56</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4996 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>EL RINCONCITO DEPORTIVO</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>CASTAÑO AGUIRRE YESSENIA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1094957578</b>
CÓDIGO:	<b>001221826</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>MERCAR LOCAL 32</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4997 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y VERDURAS JESSICA</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>MARMOLEJO UZGAME JESSICA JOHANA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1094907767</b>
CÓDIGO:	<b>001221833</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CENTRAL MAYORISTA DE ARMENIA BLOQUE 4 LC 10</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 4998 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	DIVERSION VIP
REPRESENTANTE LEGAL:	AVILA ALVAREZ JESSICA PAOLA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094923032
CÓDIGO:	001221837
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CHILACOA TRRE 35 APTO 301

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 5003 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>DEL LAGO AL SARTEN</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>TASCON ARAGON JOSE DE JESUS</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1005744714</b>
CÓDIGO:	<b>001221899</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>KM 10 VIA ARMENIA AEROPUERTO</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 5004 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	TERTULIANDO TORTAS Y CAFE
REPRESENTANTE LEGAL:	LOPEZ ORTIZ JEISON DANIEL
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094911182
CÓDIGO:	001221901
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CRA 20 N* 15-25 LC 17 ENTRO

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 5005 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>CHOCOLATES PANADERIA Y PASTERIA</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>QUINTERO MARIN SANDRA JANETH</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>41957582</b>
CÓDIGO:	<b>001221905</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>PARQUE RESIDENCIAL INTER SUR LC 03</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 5009 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>SALSIPLAST.COM</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>GALLEGO GALLEGO ARACELLY</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>29327761</b>
CÓDIGO:	<b>001221940</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CLL 19 N° 12-60</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 5012 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>AL PUNTO EL COLISEO</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>GAVIRIA GAITAN JANIN MELISSA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>45552292</b>
CÓDIGO:	<b>001221987</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 189 2N-38</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 5013 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>VENTANILLA LUNA</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>PEREZ MARIA DIOSELINA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>24527650</b>
CÓDIGO:	<b>001221990</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CRA 18 N° 19-34</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 5014 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>MEGARECARGAS ARMENIA</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>RINCON VILLADA MARIA LILIANA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>42054158</b>
CÓDIGO:	<b>001221991</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CLL 50 25-00 LC 25 C-C INTER FERIA DE LOS PLATANOS</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 5017 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>UNO A LINE BLANCA</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>GUTIERREZ GONZALEZ PEDRO EDISSON</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1019051577</b>
CÓDIGO:	<b>001222002</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>VILLA DE LA VIDA Y EL TRABAJO, MZ D CASA 32</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería / Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 5018 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>SHOP EDEN TROPICAL</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>CARDENAS ABELLO LUIS ALBERTO</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>89004516</b>
CÓDIGO:	<b>001222010</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>AEROP INTER NAL EL EDEN SALA DE ABORDAJE</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 5019 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>SUPERMERCADO JULIETH D</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>ARRUBLA OCAMPO JULIETH DAHIANA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1005368259</b>
CÓDIGO:	<b>001222017</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>MZ 7 CASA 127 BARR BOSQUES DE PINARES</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 5021 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>TIENDA HORACIO PATIO BONITO</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>MOSQUERA HORACIO</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>2282039</b>
CÓDIGO:	<b>001222028</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>V AL RIO PATIO BONITO BAJO CLLE 19A 3-45</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 5022 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>LAS DELICIAS DE TERE</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>CORREA LAURA MELISSA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1094893241</b>
CÓDIGO:	<b>001222030</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BARR LA CECILIA ET 3 MZ 44 CASA 3</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 5025 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>TIENDA MONOLETE</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>OSSA RUENES ISABEL CRISTINA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>41923018</b>
CÓDIGO:	<b>001222045</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BRR NUEVO ARMENIA ET 3 MZ L CA 3</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_  
Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 5026 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>MULTIMERCA ARMENIA</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>IRIRA SERRANO ANGIE HASBLEIDI</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1094934579</b>
CÓDIGO:	<b>001222054</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>GUADUALES DE LA VILLA MZ 11 CASA 20</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 5029 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>FLUFFY ALGODON DE AZUCAR</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>ALEJANDRA VILLANUEVA CASTRILLON</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1022371062</b>
CÓDIGO:	<b>001222065</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CC PORTAL DEL QUINDIO NIVEL 3</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Reviso: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 5032 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>CORPODENT SUR</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>HERNANDEZ ZULUAGA SARA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1091202279</b>
CÓDIGO:	<b>001222092</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CLL 50 22-00 LC 7 Y 8 CC INTER PLAZA FERIA DE LOS PLATANOS</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 5041 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	RESTAURACIONES SALAZAR
REPRESENTANTE LEGAL:	SALAZAR RIOS CARLOS ANDRES
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	18469829
CÓDIGO:	001222164
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CRA 19 42-26

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 5042 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>JOHNNY HOWARD LOPEZ GUEVARA</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>LOPEZ GUEVARA JOHNNY HOWARD</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>78709860</b>
CÓDIGO:	<b>001222184</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CLL 24 15-10 LC 2</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 5043 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>OPTIEXPRESSCOOLVISION</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>ALEJANDRO BOLAÑOS OSORIO</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1122135954</b>
CÓDIGO:	<b>001222197</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BRR LA VIRGINIA MZ 19 CASA 10</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 5051 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>ASESOR INMOBILIARIO JR</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>RAMIREZ MONTES JUAN DE LA CRUZ</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>7503669</b>
CÓDIGO:	<b>001222262</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CRA 15 N° 27-28</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 5052 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>FONDA CLUB SOCIAL IBIZA</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>GUEVARA ORTIZ MARIA EDILMA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>42029079</b>
CÓDIGO:	<b>001222264</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL 17 N° 19-25 LC 4-5</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 5053 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>COPY PERCHERO</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>RODRIGUEZ BERNAL JORGE WILLIAM</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>80125782</b>
CÓDIGO:	<b>001222275</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CRA 14 CLLE 2 NORTE DEBAJO DEL PUENTE</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 5056 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>CALZADO PIES LOCOS</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>RAMIREZ ORTIZ JUAN SEBASTIAN</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1233908976</b>
CÓDIGO:	<b>001222282</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CRA 18 N° 17-47</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 5058 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>CARNES BRANGUS SANTANDER</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>MARULANDA FRANCO KEVIN ARLEX</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1094946059</b>
CÓDIGO:	<b>001222294</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CRA 25 N° 35-48 LC 2</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 5061 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>MISCELANEA BOBY</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>MONTES MUÑOZ KAREN TATIANA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1094968436</b>
CÓDIGO:	<b>001222327</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BRR LA FACHADA MZ 27 CASA 20</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 5063 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>AGENCIA OPERADORA QUINDIO CAFETERO</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>LAURA CRISTINA HERRERA MARIN</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1094926841</b>
CÓDIGO:	<b>001222337</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>KM 4.5 ARMENIA - VIA LA TEBaida CASA AROMA FINCA HOTEL</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 5065 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>DROGUERIA DEL VALLE UNIVERSAL</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>SANCHEZ RINCON LEYDI</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1023881359</b>
CÓDIGO:	<b>001222356</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>LT 18 MZ 8 URB. PROVIVIENDA UNIVERSAL</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 5069 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>LUMIN HIERVAS Y ESPECIAS</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>DUQUE CALLE MARTHA LILIANA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>41909752</b>
CÓDIGO:	<b>001222372</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CENTRAL MINORISTA LC G52</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 5074 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>LA SOLTERITA CUYABRA</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>BUSTAMANTE GOMEZ CLAUDIA MILENA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>41960059</b>
CÓDIGO:	<b>001222395</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BRR LOS QUINDOS MZ 30 CASA 7</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 5076 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	FUNDICIONES MEDINA
REPRESENTANTE LEGAL:	SERNA MARQUEZ YISSENIA CAROLINA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	41952498
CÓDIGO:	001222413
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CLL 53 # 16-04 LOCAL 1 BRR ARENALES

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 5077 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>LEONARDO OROZCO RODRIGUEZ</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>OROZCO RODRIGUEZ LEONARDO</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>9732785</b>
CÓDIGO:	<b>001222426</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CALLE 20 # 17-45</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 5080 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>MODULO JL</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>GONZALEZ IBARRA VIVIANA ANDREA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>41940756</b>
CÓDIGO:	<b>001222465</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CRA 19 N. 22-23 PEP</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 5085 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>BUMKER SOLUCIONES</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>GAMBOA ARAUJO AYLTON</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1111749869</b>
CÓDIGO:	<b>001222523</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>AV . LAS PALMAS 18-01</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 5088 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	COMERCIALIZADORA HECHO EN CAFE
REPRESENTANTE LEGAL:	VILLAREAL LOPEZ MARIA JOSE
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094961917
CÓDIGO:	001222551
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CC PORTAL DEL QUINDIO 2 NIVEL AK 2

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 5090 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>ASIMA</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>LUISA FERNANDA HOLGUIN GARCIA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1088280007</b>
CÓDIGO:	<b>001222557</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BRR LA GRECIA MZ 39 CA 7</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 5091 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>SOHO 602</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>NUNEZ LOPZ ANDRES-MAURICIO</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>9730809</b>
CÓDIGO:	<b>001222567</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>KM 4 V ARMENIA AEROPUERTO EL EDEN</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 5093 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>QUINDIO RESORT</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>SEBASTIAN TORRES GAVIRIA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1094933187</b>
CÓDIGO:	<b>001222571</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>KM 2 VIA MONTENEGRO ARMNIA</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC-7319-1 CO-SC7319-1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 5095 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>APANADOS</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>OCAMPO OROZCO CLAUDIA MILENA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1094913482</b>
CÓDIGO:	<b>001222587</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 14 CL 3 NORTE PLAZOLETA PARQUE FUNDADORES</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 5096 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>OCAMALA</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>BETANCOURT OROZCO OMAIRA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>24603501</b>
CÓDIGO:	<b>001222602</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CRA 13 N. 13-15</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 5098 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>BOUTIQUE CRISTAL</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>PATIÑO GOMEZ BEATRIZ ELENA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>41930553</b>
CÓDIGO:	<b>001222609</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CLL 25 N. 21-38</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 5099 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	TRILLA "O & YOSTA "O
REPRESENTANTE LEGAL:	USMA GARRIDO DIEGO ALEXANDER
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094897719
CÓDIGO:	001222611
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	KM 1 VIA EL CAIMO GALERIA DE LOS PLATANOS

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 5102 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>JOHN MAYORGA OPTOMETRA</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>JOHN DIDIER MAYORGA BARRERO</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1019037151</b>
CÓDIGO:	<b>001222681</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 14 # 17-48 CC MAICAO</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 5103 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>DISTRIZAZ</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>RAMIREZ ALZATE LUIS ALBEIRO</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>9773042</b>
CÓDIGO:	<b>001222684</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BRR VILLA CAROLINA MZ A CA 3</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC-7319-1 CO-SC7319-1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 5104 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>J &amp; L BURGUER</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>GRANADA SANCHEZ JUAN SEBASTIAN</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1094914043</b>
CÓDIGO:	<b>001222685</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BRR LA ADIELA MZ 20 N.16</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 5106 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>WICAS BARBER SHOP</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>SABOGAL RUIZ YOLANDA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1115183890</b>
CÓDIGO:	<b>001222706</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CLL 19 NORTE N. 15-86 LC 2 CON PUERTA DE AGUA</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020  
CO - SC7319 - 1



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 5108 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>EL MANGUITO</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>CASTRILLON CIFUENTES JOSE ADAN</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>7517333</b>
CÓDIGO:	<b>001222708</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>KM 7 VDA MURILLO</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 5109 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>CATALEYA SPA &amp; RELAJACION</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>HENRIQUEZ REBOLLEDO ANIA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>40881569</b>
CÓDIGO:	<b>001222725</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CLL 24 NORTE N. 18-20 CON CANA CASA 60</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Reviso: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 5110 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>CENTRAL DE REPUESTOS UNIVERSAL-LINEA HOGAR</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>VALENCIA DE GARCIA MAGDA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>42060461</b>
CÓDIGO:	<b>001222729</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CRA 16 N. 14-42 C.C. LOS PAISAS LC 2</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 5112 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>QUIROGANET</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>CASTELLANOS BOTERO FANNY</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>24674471</b>
CÓDIGO:	<b>001222744</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>MZ 8 CS 235 BR BOSQUES DE PINARES</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 5114 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>BARTENDER COCTAILS</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>VALENCIA MONSALVE NISETH DANIELA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1094936180</b>
CÓDIGO:	<b>001222767</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CC MALL LA AVENIDA RA 14 26 NORTE 111 LC B2</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 5115 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>PASAJE COMERCIAL CAMBALACHE</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>LOPEZ VELEZ JOSE MANUEL</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>6522944</b>
CÓDIGO:	<b>001222771</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 19 N. 15-38</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 5120 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>HOSTAL LA SIBERIA</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>BOTERO URIBE BEATRIZ</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>41892085</b>
CÓDIGO:	<b>001222800</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>VDA MARMATO -CORREGIMIENTO EL CAIMO</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 5121 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>PELUQUERIA CANINA GLORIA</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>MARIN VILLA GLORIA NELLY</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>30353295</b>
CÓDIGO:	<b>001222813</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BRR VILLA JULIANA LC 101</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 5125 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>KAME HOUSE BOX</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>MONTOYA GONZALEZ JENNYFER ALEJANDRA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1004678814</b>
CÓDIGO:	<b>001222852</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CRA 14 CLL 11 N 66</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 5126 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>LA CASA DE LOS ESPIRITUS</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>TERAN OLARTE MARISOL</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>41931576</b>
CÓDIGO:	<b>001222853</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CALLEJAS DE SAN JOSE UNIDAD 2B AP 101 BRR ROJAS PINILLA 2</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 5127 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>FERRETERIA EL TRIUNFADOR LA 20</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>VARON RESTREPO SANDRA MILENA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>41939593</b>
CÓDIGO:	<b>001222855</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CRRA 20 N. 16-32</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 5132 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>JUAN DAVID FERNANDEZ POLANCO</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>FERNANDEZ POLANCO JUAN DAVID</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1094925090</b>
CÓDIGO:	<b>001222918</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CRA 14 N 53-50 MZ 2 CA 29</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 5134 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>MYS SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>MORENO OSORIO MARIA SUSANA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1112486000</b>
CÓDIGO:	<b>001222937</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>VILLA HERMOSA MZ G 12</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 5135 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	DAGA OUTLET DE LA 16
REPRESENTANTE LEGAL:	CASTILLO PANESSO MANUELA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1053847206
CÓDIGO:	001222948
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CRA 16 # 18-25

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 5136 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>VARIEDADES LEDY SM</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>OSPINA JIMENEZ LEIDY YOANA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1094919821</b>
CÓDIGO:	<b>001222952</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BRR PUERTO ESPEJO MZ 1 LC 6</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Reviso: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 5137 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	ACCRO-ED
REPRESENTANTE LEGAL:	OROZCO RIOS LAURA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1218465056
CÓDIGO:	001222979
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CLLE 19 # 14-54

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 5139 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	COFFEE GEN
REPRESENTANTE LEGAL:	PUERTA RINCON YORLIANI
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094953158
CÓDIGO:	001222988
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	BRR LAS AMERICAS CONJ. PARQUE RESIDENCIAL BL C AP 212

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 5140 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>GILGAV SOLUCIONES</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>GIL HERNANDEZ CARLOS JARVI</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>10140905</b>
CÓDIGO:	<b>001223004</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>AV BOLIVAR 19 NORTE 46-23</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 5142 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>SUBLIME BOUTIQUE</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>AMAYA ROJAS STEFANY</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1001309051</b>
CÓDIGO:	<b>001223013</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CLL 47#39-71 CON BRISAS DEL BOSQUE BL G AP 401</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 5143 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>LA ESTRELLA DEL EDEN</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>CARDONA CARRILLO ALBA LILIANA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>51905099</b>
CÓDIGO:	<b>001223025</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>FCA LA ESTRELLA KM 1 VIA AL CAIMO</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 5144 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>CASAS DE CAMPO LA HOLANDA MI CASITA</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>CARDENAS ACOSTA MARIA ELENA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>41924252</b>
CÓDIGO:	<b>001223027</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>VDA LA INDIA KM 4 VIA PUERTO ESPEJO</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 5145 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	D <sup>...</sup> HOJALDRE
REPRESENTANTE LEGAL:	ARENAS PULIDO ROBERT ANDRES
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094920849
CÓDIGO:	001223029
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CC PORTAL DEL QUINDIO P.1

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 5147 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>APARTAMENTO 811 ATLANTIS TORRE 3</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>OLIVA DEL SOCORRO CASTRILLON VELEZ</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>24578032</b>
CÓDIGO:	<b>001223057</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CLL 19 # 18-68</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 5148 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>PROSOLUTIONS</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>GUTIERREZ ARANGO ANDRES FELIPE</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1094943585</b>
CÓDIGO:	<b>001223062</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BRR LA CASTILLA GRANDE MZ 5 CA 5</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 5149 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>PRADA ESTETICA INTEGRAL</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>GARCIA LLORENTE LUZ ESTELA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>50882225</b>
CÓDIGO:	<b>001223089</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CRA # 11-27</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 5153 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	TIENDA KARI
REPRESENTANTE LEGAL:	RODRIGUEZ GIL LUZ CARIME
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1096034876
CÓDIGO:	001223115
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	BRR BOSQUES DE GIBRALTAR BL 14 AP 202

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020  
CO - SC7319 - 1



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 5154 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>MISCELANEA CERES</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>MARTINEZ DIAZ LUIS HERNANDO</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>7515934</b>
CÓDIGO:	<b>001223122</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CLL 13 # 16-46 P1</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 5159 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>CATALEZAMA PLANNERS</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>CATALINA LEZAMA VELASQUEZ</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1094924858</b>
CÓDIGO:	<b>001223156</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL 57 # B28-40 TO 1 AP 401 CON VIAVENTO</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 5160 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>HELADERIA MONCH</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>OSPINA GIRALDO CARLOS ALONSO</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1053791405</b>
CÓDIGO:	<b>001223157</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CRA 14 CL 27 NORTE LC C4 MALL AVENIDA</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 5161 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>CEVICHERIA Y PESQUERIA LA FOCA</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>TORRES VELASQUEZ MARIO</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>7524204</b>
CÓDIGO:	<b>001223158</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>AV CENTENARIO 2 -50 LC 3</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 5163 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	ANGELA JARAMILLO
REPRESENTANTE LEGAL:	JARAMILLO CHICA ANGELA MARIA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	41918134
CÓDIGO:	001223183
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CRA 13 15NORTE 29 LC 3

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 5165 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>JOSE JULIAN OROZCO GIRALDO</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>CANO ROMERO SAUDY PAOLA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1143432474</b>
CÓDIGO:	<b>001223201</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BRR LA RIVERA MZ C CASA 8</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Reviso: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 5168 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>QUIERO JUGO</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>CALDERON PINTO MAURICIO</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>16735279</b>
CÓDIGO:	<b>001223224</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CRA 13 # 15-33</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 5169 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>LA CARNICERIA AL CARBON</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>MONTOYA CASTRILLON CARLOS FELIPE</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1094931355</b>
CÓDIGO:	<b>001223227</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CC MALL LA AVENIDA LC B4</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 5170 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>MAURICIO CALDERON PINTO</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>CALDERON PINTO MAURICIO</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>16735279</b>
CÓDIGO:	<b>001223229</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CRA 13 # 15-33</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 5171 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>LA HUERTA CREPES &amp; SALADS</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>VARGAS CAICEDO FELIPE</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>9773462</b>
CÓDIGO:	<b>001223248</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>AV BOLIVAR 45 NORTE 49 LT 4</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 5174 DEL 29 JULIO DE 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>DROGUERIA FAMILIAR DE LAS AMERICAS</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>RUBIANO SERNA GLORIA NILSA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1094888933</b>
CÓDIGO:	<b>001223264</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CLL 22 # 34-60 BRR LAS AMERICAS</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_  
Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6391 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>MARCO JULIO SUECUN LOZANO</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>MARCO JULIO SUECUN LOZANO</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>4408066</b>
CÓDIGO:	<b>001211189</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 6 NO 3-40 CA 55 CONJ LA ALQUERIA</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6393 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>FUNDACIÓN PROCOLOMBIANA</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>FUNDACIÓN PROCOLOMBIANA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1094951984</b>
CÓDIGO:	<b>001211252</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL 21 NO. 28-41</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Reviso: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6395 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>LUIS FERNANDO CARDENAS MESA</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>LUIS FERNANDO CARDENAS MESA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>7551077</b>
CÓDIGO:	<b>001211259</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BR LA UNION MZ 25 CA 21</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6398 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	FUNDACION MI CABELLERA BLANCA
REPRESENTANTE LEGAL:	RIASCO RODRIGUEZ JOSE ROSEMON
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	7557238
CÓDIGO:	001211335
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 48 NO. 23-118 BR LAS ACACIAS

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6401 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>FABRICA DE PINTURAS BARROCO</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>MANTILLA QUINTERO LUIS FERNANDO</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>7556684</b>
CÓDIGO:	<b>001211363</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BR ZULDEMAYDA MZ 9 NO. 1A</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6404 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>DINISA STORE</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>MONTENEGRO GOMEZ DIANA LUCIA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>41939946</b>
CÓDIGO:	<b>001211436</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 15 CL 17 ESQUINA CC MAICAO REAL LC 12</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6407 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>CENTRALES DEL TURISMO Y TRANSPORTE</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>CRUZ ARIAS MILTON FABER</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>89004007</b>
CÓDIGO:	<b>001211475</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CRA 19 NO. 16-42</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6408 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>S&amp;A ASISTENCIA AL VOLANTE</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>GIRALDO GONZALEZ ALDEMAR ALEXANDER</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>9772198</b>
CÓDIGO:	<b>001211561</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BR LA FACHADA MZ 33 CS 23</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6410 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>CABINAS LA 17</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>DIAZ MEJIA MARY LUZ</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>41954904</b>
CÓDIGO:	<b>001211570</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CRA 20 NO. 17-56</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6412 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>¡OH BELLEZA LATINA!</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>JEFFERSON PIEDRAHITA ROJAS</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1125619984</b>
CÓDIGO:	<b>001212489</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BR LA FACHADA MZ 19 CA 20</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6414 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>GOMEZ GIRALDO Y&amp;Y</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>GOMEZ GIRALDO GIOVANNY DE JESUS</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>9774458</b>
CÓDIGO:	<b>001212516</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BR SANTANDER CL 32 NO. 27-53</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6415 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>PANADERIA LA ESPIGA REAL</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>MEJIA ARDILA ANDRES-FELIPE</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>9770139</b>
CÓDIGO:	<b>001212517</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>B/LOS QUINDOS MZ 5 # 22 ET 1</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6416 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>MIGUEL ANTONIO CONTRERAS TEJADA</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>MIGUEL ANTONIO CONTRERAS TEJADA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>4509724</b>
CÓDIGO:	<b>001212527</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL 30A NO. 19A-45 BR CINCUENTENARIO</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6419 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>VENTANILLA NUEVO ARMENIA</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>MILTON CESAR GARCIA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1094883647</b>
CÓDIGO:	<b>001212547</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BR NUEVO ARMENIA ET 3 MZ H CA 4</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6420 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>ALBERT ROSAS CASTRO</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>ALBERT ROSAS CASTRO</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1111742504</b>
CÓDIGO:	<b>001212645</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BR POPULAR CL 31 CASA 20-50</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6421 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>CAMPO DE TEJO LA VICTORIA</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>JUAN CARLOS FLOREZ MORALEZ</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>7558722</b>
CÓDIGO:	<b>001212660</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BR EL MILAGRO CASA 36</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6422 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>CONSTRUISEÑO.GO</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>GONZALEZ OSCAR ALONSO</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>4377462</b>
CÓDIGO:	<b>001212716</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BR SIMON BOLIVAR MZ 9 CA 5</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6423 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>DONDE ORLANDO</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>ORLANDO LOPEZ .</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>9734817</b>
CÓDIGO:	<b>001212732</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BR LA CECILIA ET 1 MZ 37 CA 1</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6425 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>CONSTRUCTORA JARAMILLO RICAURTE SAS</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>CONSTRUCTORA JARAMILLO RICAURTE SAS</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>901023593</b>
CÓDIGO:	<b>001213339</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 16 NO. 2NORTE - 17</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6428 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>UNA EXPERIENCIA ARGENTINA</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>MONTEALEGRE MONTAÑO ALEXANDER</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>18495394</b>
CÓDIGO:	<b>001213344</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6429 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>VLANDA SOLUCIONES INFORMATICAS</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>JHON FREDY ARAQUE MORA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1032388805</b>
CÓDIGO:	<b>001213345</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL 14 NO. 13-32</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6430 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>MARIA GRISELA BENITEZ OSPINA</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>MARIA GRISELA BENITEZ OSPINA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>41915005</b>
CÓDIGO:	<b>001213347</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 19 NO. 32 NORTE - 100 AP 601 ED SIENA</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6432 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>INSTALDISEÑO S.A.S</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>INSTALDISEÑO S.A.S</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>901023692</b>
CÓDIGO:	<b>001213349</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CON LOS CEDROS TO 3 AP 304</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6434 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>DROGUERIA MAXIMO DESCUENTO</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>LUZ ENID CARDONA BAQUERO</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>24586272</b>
CÓDIGO:	<b>001213353</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL 22 NO. 40-57 LC 6 CONDOMINIO EL PORTAL DE GALICIA</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6435 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>JOHN ESNEIDER GONZALEZ LOAIZA</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>JOHN ESNEIDER GONZALEZ LOAIZA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>9735341</b>
CÓDIGO:	<b>001213354</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BR JUBILEO MZ 4 CA 19</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6436 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>VENTANILLA RED PUB</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>JOHN STEVEN SALAZAR RAMIREZ</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1126624720</b>
CÓDIGO:	<b>001213358</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL 22 NO. 40-67 LC 7 PORTAL DE GALIXIA</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6437 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>BATIDOS DE COLOMBIA ARMENIA FUNDADORES</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>BUSTOS MONZON MARCELA-DARIANA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>52264762</b>
CÓDIGO:	<b>001213361</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 13A NO. 1A - 101 BOSQUES DE SAN MIGUEL</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6439 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>VIGILANCIA Y SEGURIDAD ELECTRONICA CAXAR LTDA</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>VIGILANCIA Y SEGURIDAD ELECTRONICA CAXAR LTDA.</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>900325980</b>
CÓDIGO:	<b>001213364</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 19 NO. 26NORTE - 49 LOCAL 4</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019.**

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6440 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	MISCELANEA LENIUS
REPRESENTANTE LEGAL:	YISETH JAIRSURI NIÑO VASCO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094926210
CÓDIGO:	001213366
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	BR SAN DIEGO AVENIDA 19 A NO. 41-09

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6441 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>LUZ ADRIANA RUIZ BOTERO</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>LUZ ADRIANA RUIZ BOTERO</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>41948644</b>
CÓDIGO:	<b>001213367</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>URBANIZACION SINAI MZ 6 CA 17</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6442 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>OLL PUBLICIDAD</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>JOHN SEBASTIAN TORRES SALCEDO</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1094956275</b>
CÓDIGO:	<b>001213368</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 11 NO. 13-23</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6443 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>AUDITAMOS SOFTWARE</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>DIANA LORENA ZAPATA RODRIGUEZ</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1094879326</b>
CÓDIGO:	<b>001213369</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 12 CL 20 ESQ EDIF PORTADA APTO 301</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6447 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>METALICAS EIVAR</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>EIVAR LOAIZA RAMIREZ</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>7556389</b>
CÓDIGO:	<b>001213375</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL 30 NO. 19A - 20 BR NUEVO ARMENIA</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC-7319-1 CO-SC7319-1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6448 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>J.I.C JAVIER INTERVENTORIA &amp; CONSTRUCCION</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>JAVIER ESPAÑA DIAZ</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>16358980</b>
CÓDIGO:	<b>001213376</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 18 # 12-50 CON VILLA REAL</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6449 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>CATERINE ASTRID ZAPATA MARIN</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>CATERINE ASTRID ZAPATA MARIN</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>66917765</b>
CÓDIGO:	<b>001213379</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL 19 NORTE NO. 11-20 COINCA CA 10</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6450 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>SOLO MOTOS LA 2A</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>VARGAS VARON JOAQUIN</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>7538836</b>
CÓDIGO:	<b>001213381</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CALLE 14 # 19 -45</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6451 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>DESPIERTA QUINDIO</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>ARCILA GIRALDO JUAN DE ARMENIA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>7543682</b>
CÓDIGO:	<b>001213382</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL 16 NO. 14 -11</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6452 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>ANDRES DAVID VELEZ SANTA</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>ANDRES DAVID VELEZ SANTA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1094879538</b>
CÓDIGO:	<b>001213384</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BR VILLA LILIANA CR 40B NO. 42-44</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6453 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>FRAGANCIAS BY DIANA GOMEZ</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>ARANGO GARCIA DORA LILIANA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>41924781</b>
CÓDIGO:	<b>001213388</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 13 NO. 54-15 BR LA CASTILLA</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6454 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>BIKER´S WORLD</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>BIKER´S WORLD SAS</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>900994650</b>
CÓDIGO:	<b>001213389</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL 12 NO. 18 -10</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARÍA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_  
Tel–(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6455 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>ALFONSO RAMIREZ GUZMAN</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>ALFONSO RAMIREZ GUZMAN</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1094938519</b>
CÓDIGO:	<b>001213390</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 19 NO. 1NORTE - 02 NIZA BULEVAR BL 10 AP 503</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6456 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	MISCELANEA V.I.P
REPRESENTANTE LEGAL:	ALEXIS FERNANDEZ
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	7551984
CÓDIGO:	001213391
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 13 NO. 22 - 41 BR ALAMOS

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6457 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>OLMES ANCIZAR QUNTERO MEJIA</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>OLMES ANCIZAR QUNTERO MEJIA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>94372169</b>
CÓDIGO:	<b>001213392</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL 57 NO. 23-71</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6459 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	CORPORACION ARMENIACITY.COM "CORACITY"
REPRESENTANTE LEGAL:	CORPORACION ARMENIACITY.COM "CORACITY"
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901020682
CÓDIGO:	001213395
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 13 NO. 22 - 10 CC BARILOCHE LC 28

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6461 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>DAGOBERTO OLAYA CABRERA</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>DAGOBERTO OLAYA CABRERA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>3232341</b>
CÓDIGO:	<b>001213397</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL 11A NO. 22 - 12</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6465 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>HORUS SHOP</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>MARIA NUBIA AGUDELO SUAREZ</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>28716005</b>
CÓDIGO:	<b>001213404</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL 17 # 15-35 LC 18 CC SAN ANDRESITO</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6467 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>MEDIOS NOTI MAGAZIN</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>CARLOS ALBERTO ALZATE PEÑUELA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>7534072</b>
CÓDIGO:	<b>001213406</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL 13 NO. 15-07 AP 103</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6470 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>CONSTRUMULTIOBRAS</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>DUQUE JOSE HUMBERTO</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>7520954</b>
CÓDIGO:	<b>001213418</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BR SIMOM BOLIVAR MZ 30 CA 21</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6471 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>JHON FERNANDO QUINTERO RENGIFO</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>JHON FERNANDO QUINTERO RENGIFO</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>4376173</b>
CÓDIGO:	<b>001213419</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL 5 NORTE NO. 18A - 114 LC 19 CC BAMBUSA</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6472 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	FUNDACION DESTELLOS DEL CORAZON
REPRESENTANTE LEGAL:	FUNDACION DESTELLOS DEL CORAZON
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901023994
CÓDIGO:	001213420
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	BR SAN JOSE CL 20 NO. 27-71

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6473 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>REAL G PUBLICIDAD S.A.S.</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>REAL G PUBLICIDAD S.A.S.</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>901026493</b>
CÓDIGO:	<b>001213422</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 21 NO. 21 - 48</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6474 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>EL CONSENTIDO PRODUCCIONES</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>CARLOS ALBERTO ABONCE BALLESTEROS</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>9957733</b>
CÓDIGO:	<b>001213425</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 19A NO. 32-82</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6476 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>CRONCH Y SABOR</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>CLAUDIA .</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>24582431</b>
CÓDIGO:	<b>001213428</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>PROVITEQ UNIDAD 2 BL 14 AP 4A</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6479 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	FUNDACION CONEXION MOTRIZ
REPRESENTANTE LEGAL:	FUNDACION CONEXION MOTRIZ
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901027661
CÓDIGO:	001213432
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 15 # 9N-76

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6480 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>FONDA EL COLOMBIANITO</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>JAINOVER DIAZ PORRAS</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>9739753</b>
CÓDIGO:	<b>001213433</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>VDA EL MESON KIOSCO FRENTE AL MATADERO</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6481 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>VARIETADES DEL QUINDIO</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>ARCILA TORRES JHON JAIRO</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>18497764</b>
CÓDIGO:	<b>001213434</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL 21 NO. 24 - 36</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6484 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	MISCELANEA LOS PAISAS DE LA FACHADA
REPRESENTANTE LEGAL:	DANIEL ALDIBIAN MEJIA VELASQUEZ
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1087491064
CÓDIGO:	001213438
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	BR LA FACHADA MZ 6 CA 3

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6485 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>CONSTRUCCIONES NARANJO Y NARANJO E.U.</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>CONSTRUCCIONES NARANJO Y NARANJO E.U.</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>901026518</b>
CÓDIGO:	<b>001213439</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 13 CL 22 - 10 ED BARILOCHE LC 28</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6486 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>GONZALO DE JESUS CASTRO HENAO</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>GONZALO DE JESUS CASTRO HENAO</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>4342995</b>
CÓDIGO:	<b>001213441</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>MZ H CA 1 BR 25 DE MAYO</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6487 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>LA CASA DEL SONIDO ARMENIA</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>LUIS NABOR SALAZAR ESTRADA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>7554434</b>
CÓDIGO:	<b>001213442</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 21A NO. 14-08 LC 1</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6490 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>EDGAR VASQUEZ SINISTERRA</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>EDGAR VASQUEZ .</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>16483869</b>
CÓDIGO:	<b>001213448</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BR 7 DE AGOSTO MZ 16 CA 16</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6493 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>NESTOR JULIO MONTERO LINARES</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>NESTOR JULIO MONTERO LINARES</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>9738562</b>
CÓDIGO:	<b>001213453</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BR LA FACHADA MZ 36 CA 16</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Reviso: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6495 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>MEGAPROYECTOS QUINDIO S.A.S.</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>MEGAPROYECTOS QUINDIO S.A.S.</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>901029675</b>
CÓDIGO:	<b>001213462</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL 21 NO 16 - 46 TO COLSEGUROS OF 703 - 704</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6496 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>CAFE CUYABRO</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>CARLOS ALONSO TIRADO PATIÑO</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>18435784</b>
CÓDIGO:	<b>001213463</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL 30 # 80-40 CC SAN DIEGO PLAZA LC 2</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6497 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>MERCA FRUVER MEDELLIN LF</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>LUIS FERNANDO URREA CIRO</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1094966354</b>
CÓDIGO:	<b>001213469</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BR LA PATRIA MZ 13 CA 1</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Reviso: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6498 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>FLORISTERIA MERCY</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>MERCEDES RIOS RODRIGUEZ</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>41896963</b>
CÓDIGO:	<b>001213470</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 16 CL 23 ESQUINA</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6500 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>ESTRATEGIA PUBLICIDAD Y MEDIOS</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>JHON JAIRO MISSE ARIZA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>7539252</b>
CÓDIGO:	<b>001213474</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>AV BOLIVAR 2 NORTE - 26 AP 5</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6501 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>TU CEMENTO S.A.S.</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>TU CEMENTO S.A.S.</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>901030386</b>
CÓDIGO:	<b>001213475</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>AV 19 # 34N-32</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6503 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	FRUCOLOR S.A.S
REPRESENTANTE LEGAL:	FRUCOLOR S.A.S
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901038154
CÓDIGO:	001213481
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 15 NO. 18-42 OF 407

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6504 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>DISTRIBUIDORA QUIMPOLLO</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>MARIA FERNANDA GUZMAN .</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>24815250</b>
CÓDIGO:	<b>001213482</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BR MONTEPRADO MZ A CA 13</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6505 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>YESID ALBEIRO PEREA PALOMEQUE</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>YESID ALBEIRO PEREA PALOMEQUE</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1088308475</b>
CÓDIGO:	<b>001213483</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BR BOSQUES DE GIBRLALTAR TORRE 16 AP 404</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6507 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>ECOGREEN FUNDACIÓN</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>ECOGREEN FUNDACIÓN</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>901035450</b>
CÓDIGO:	<b>001213487</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>B/BOSQUES DE VILLA CS 16</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6508 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>CONSTRUCCIONES Y MONTAJES ELECRICOS DE COLOMBIA S.A.S.</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>CYMEL S.A.S</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>900604062</b>
CÓDIGO:	<b>001213491</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 18 NO. 24-23</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6513 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>FRUTAS Y VERDURAS MAREL</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>RAVE ORREGO MARELBY</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>41902681</b>
CÓDIGO:	<b>001213508</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>MERCAR BD 22</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6514 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>QUORUM 675 QUINDIO</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>QUORUM 675 S.A.S</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>900387252</b>
CÓDIGO:	<b>001213509</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CRA 16 NO. 4B - 12 BR GALAN</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6515 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>SOLJURIDICAS C&amp;P ASOCIADOS</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>SOLJURIDICAS C&amp;P ASOCIADOS S.A.S</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>901003783</b>
CÓDIGO:	<b>001213512</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 13 # 23-05 LOC 103 EDF CAMACOL</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6516 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>CLASSYCO 94</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>JORGE ALEJANDRO OCAMPO HERNANDEZ</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1094942558</b>
CÓDIGO:	<b>001213516</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BR LA UNION MZ 18 CA 23</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6517 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>ASOCIACION FISTURE</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>ASOCIACION FIXTURE ENTERTAINMENT</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>901032695</b>
CÓDIGO:	<b>001213520</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 14 NO. 1NORTE - 34 LC 2</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6519 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>ALBER DEYLAN EDICIONES</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>JOSE ALBEIRO GANAN DAVILA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>15917197</b>
CÓDIGO:	<b>001213524</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL 18 NO. 14 - 44 AP 204</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6521 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>JRR S.A.S.</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>JRR S.A.S.</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>901032013</b>
CÓDIGO:	<b>001213529</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BR JORGE ELIECER GAITAN MZ T CA 11</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_  
Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6522 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>ASADERO EL RODEO DE LA 50</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>ASADERO EL RODEO DE LA 50</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>18389229</b>
CÓDIGO:	<b>001213532</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL 50 NO. 25-00 LOCALES 24 Y 25 PLAZA FERIAS DE LOS PLATANOS</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6526 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>CONSTRUCTORA GOMEZ Y GOMEZ GAVIRIA S.A.S.</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>CONSTRUCTORA GOMEZ Y GOMEZ GAVIRIA S.A.S.</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>901029986</b>
CÓDIGO:	<b>001213539</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL 24 NORTE NO. 5-07</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6528 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>GUACAMOLE PARRILLA RESTAURANTE</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>JHOJAN LOOPEZ MEJIA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1094957831</b>
CÓDIGO:	<b>001213542</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CENTRAL MAYORISTA ARMENIA MERCAR LOTE 2 KM 2 VIA MONTENEGRO</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6530 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>LIGHTSOFT</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>NESTOR JULIAN QUINTERO CASTAÑO</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>9860862</b>
CÓDIGO:	<b>001213546</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 14 NO. 22-30 CUARTO PISO</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6531 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>CORPORACION DE CONDUCTORES Y TRANSPORTADORES DE COLOMBIA</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>CORPORACION DE CONDUCTORES Y TRANSPORTADORES DE COLOMBIA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>901015549</b>
CÓDIGO:	<b>001213548</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 18 NO. 41-31 P2</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

*que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)*

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos



SC 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería

Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_  
Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264  
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6532 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	COMERCIALIZADORA HUELLAS DE AMOR (H&A) Y/O PRISMA ESTEREO
REPRESENTANTE LEGAL:	DIANA LUCIA PLAZA PADILLA .
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	31322666
CÓDIGO:	001213549
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	BR MERCEDES DEL NORTE MZ 22 CA 4 PISO 2

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6533 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>FONDO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS AL SERVICIO DE LOS DEPARTAMENTOS DEL EJE CAFETERO Y NORTE DEL VALLE</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>FONDO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS AL SERVICIO DE LOS DEPARTAMENTOS DEL EJE CFETERO Y NORTE DEL VALLE</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>890002250</b>
CÓDIGO:	<b>001213551</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>GOBERNACION DEL QUINDIO</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán*



SC 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

*emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)*”

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Reviso: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_  
Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264  
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6536 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>COMIDAS BUTIFARRA</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>FRANCY ESTELLA ACEVEDO RESTREPO</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>42017204</b>
CÓDIGO:	<b>001213556</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL 7 NO. 11 - 38</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6537 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>ARISTIZABAL LONDOÑO HERMANOS SAS</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>ARISTIZABAL LONDOÑO HERMANOS SAS</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>801000749</b>
CÓDIGO:	<b>001213559</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 15 NO. 5N-27</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6538 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>GIOMARA MARIN OSORIO</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>GIOMARA MARIN OSORIO</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>42139615</b>
CÓDIGO:	<b>001213560</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 19 NO. 10NORTE - 89</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6539 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>CORPORACION RECREACIONAL DE EMPLEADOS INEM</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>CORPORACION RECREACIONAL DE EMPLEADOS INEM</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>800239747</b>
CÓDIGO:	<b>001213561</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 14 # 11-72 EDF LAS CEIBAS APT 403 PARQUE SUCRE</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6540 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>ASESORAR PG</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>LORENA BOTINA NAVARRO</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>24605764</b>
CÓDIGO:	<b>001213562</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>URB EL PARQUE 2 CA 10</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6541 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>FUNDACION MANOS DE ESPERANZA INTERNACIONAL</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>FUNDACION MANOS DE ESPERANZA INTERNACIONAL</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>900545613</b>
CÓDIGO:	<b>001213563</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BR QUINDOS MZ 18 CA 11</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6542 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>ARGOTHY COMPANY</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>OSKARDY OCHOA ARGOTHY</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>79632147</b>
CÓDIGO:	<b>001213564</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL 24 NO. 15-42 LC 5</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6543 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>HOPA S.A.S</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>HOPA S.A.S</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>900129237</b>
CÓDIGO:	<b>001213566</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL 6 # 1-08 SALENTO (QDIO)</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC-7319-1 CO-SC7319-1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6545 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>CEVICHERIA Y RESTAURANTE SAN JORGE</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>PEDRO LUIS DOMINGUEZ MARIMON</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>85261397</b>
CÓDIGO:	<b>001213568</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 14 NO. 15 NORTE - 31</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6546 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>CALZADO SAN JERONIMO VARIEDADES</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>CALZADO SAN JERONIMO VARIEDADES</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>700048666</b>
CÓDIGO:	<b>001213569</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 11 A NO. 52 - 71</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6547 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>STIL LA FAMA</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>STIL LA FAMA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>700051985</b>
CÓDIGO:	<b>001213571</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 15 CON CALLE 17 SANANDRESITO POPULAR LC 6</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6550 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>CORPORACION TEATRO CAMERIN</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>CORPORACION TEATRO CAMERIN</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>801000569</b>
CÓDIGO:	<b>001213575</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL 22 # 12-55 APT 202</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6551 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>SANDRA MILENA RAMIREZ GIRALDO</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>SANDRA .</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>41928366</b>
CÓDIGO:	<b>001213576</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL 30 NO. 3-03</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6553 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>LOA CAFE ARTE VENTANILLA BAR</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>JHOJAN STIVEN FERNANDEZ MORALES</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1094958355</b>
CÓDIGO:	<b>001213580</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL 12 NO. 23 - 36 LC 102</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6554 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>EMPRESA DEPARTAMENTAL PARA LA SALUD LTDA</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>LOTIQUINDIO</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>801004169</b>
CÓDIGO:	<b>001213581</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CRA 16 NO. 19-21</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6556 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	TERTULIANDO CAFE
REPRESENTANTE LEGAL:	ALBA SULAY AGUIRRE GARCIA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	24660160
CÓDIGO:	001213585
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 20 NO. 15-25 LC 17

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6558 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>TECAS Y MADERAS DE COLOMBIA TEC - FOR EU</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>TECAS Y MADERAS DE COLOMBIA TEC - FOR EU</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>830513053</b>
CÓDIGO:	<b>001213587</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 14 NO. 18N - 119</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6559 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>SKIN18</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>TABARES LEZCANO JESENIA .</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1094938145</b>
CÓDIGO:	<b>001213597</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL 18 NO. 17-34</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6560 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	CAFE MINCA
REPRESENTANTE LEGAL:	MARTHA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	24573742
CÓDIGO:	001213603
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 12 NO. 1ANORTE - 20

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6562 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>OASIS ENSALADAS &amp; JUGOS</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>LUIS HORACIO LOPEZ ARANGO</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>7531275</b>
CÓDIGO:	<b>001213606</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JUAN DE DIOS LOCAL 5</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6564 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>SEXY CHICKS BOUTIQUE</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>JEAN .</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>9738514</b>
CÓDIGO:	<b>001213620</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 23B NO. 8-30 GRANDADA</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6566 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	FUNDACION ARTE-ECO
REPRESENTANTE LEGAL:	FUNDACION ARTE-ECO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	900967413
CÓDIGO:	001213623
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 21 NO. 26 - 16 BR SAN JOSE

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6568 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	KAKATAIMA CAFE .
REPRESENTANTE LEGAL:	CORPORACION IDEAS - INICIATIVAS PARA EL DESARROLLO Y ALTERNA RAMIREZ GAONA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	18401389
CÓDIGO:	001213627
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 10NORTE NO. 14-59

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6569 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>DEDITOS DE QUESO LA YAYITA</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>ROJAS RENDON ALBEIRO .</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>7548443</b>
CÓDIGO:	<b>001213628</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CRA 7A NRO 19-38 FLORIDA</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6571 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>METALICAS Y MODULOS J.C</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>JHONNY SANTANA ULLOA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>16506208</b>
CÓDIGO:	<b>001213631</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 15 NO. 28-25</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6572 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>PALO SANTO TENDENCIAS Y DISEÑOS</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>PAULA ANDREA MONSALVE OSORIO</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>41938907</b>
CÓDIGO:	<b>001213634</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>KM 3 VIA LA TEBAIDA VDA SANTA ANA BD 2</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6577 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	K'DATASYSTEM
REPRESENTANTE LEGAL:	K'DATASYSTEM
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	7549469
CÓDIGO:	001213651
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 2 NO. 14 - 01 CC BOLIVAR LOCAL C20

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6579 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>JULIO CESAR PELAEZ QUINTERO</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>QUINTERO JULIO CESAR</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>7553573</b>
CÓDIGO:	<b>001213655</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>URB LA MONTANA MZ C CASA 1</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6580 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>WILMER GIOVANNI HERNANDEZ HENAO</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>GEILER CARDONA GONZALEZ</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>9732231</b>
CÓDIGO:	<b>001213657</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL 19 NORTE NO. 19 - 54</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6583 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>ABARROTES GHOST RAIDER</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>MARTA ISABEL ROMERO SOSSA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>34607334</b>
CÓDIGO:	<b>001213669</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL 18 NO. 15-24</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6584 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>GRAFIARTENEY</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>LUIS ERNEY ZULUAGA BUITRAGO</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>7548274</b>
CÓDIGO:	<b>001213672</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 10 NO. 22-26 BR VELEZ</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6585 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>DELICIAS NELLA</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>MARIANELLA SILVA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>37505202</b>
CÓDIGO:	<b>001213673</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 14 HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS MD FRENTE A SONRISALUD</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6586 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	AV MARKETING MEDIA
REPRESENTANTE LEGAL:	ANDRES FELIPE VELASQUEZ CASTRO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	97721716
CÓDIGO:	001213674
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 23 A NORTE NO.14-24 ED COOMEVA BL 1 AP 101

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6588 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>BURSATILMENTE S.A.S.</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>BURSATILMENTE S.A.S.</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>901039824</b>
CÓDIGO:	<b>001213678</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 18 NO. 1-05</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6591 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	CREACIONES ORION
REPRESENTANTE LEGAL:	MARIELA OSORIO CASTRO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	41514544
CÓDIGO:	001213681
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 15 # 11-51 APT 301

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6592 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>ANDRES JULIAN BARRERO LOAIZA</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>ANDRES JULIAN BARRERO LOAIZA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>700015880</b>
CÓDIGO:	<b>001213683</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL 30 NO. 15-22 BR PARQUE URIBE</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6593 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>FULL EMERGENCY SERVICES</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>FULL EMERGENCY SERVICES</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>700170816</b>
CÓDIGO:	<b>001213684</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 19 NO. 10 NORTE - 43</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6595 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>POLLOS Y PRESAS LA 14</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>VALENTINA HURTADO URIBE</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1094962098</b>
CÓDIGO:	<b>001213689</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 14 NO. 22-42</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6597 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>NIBIRU</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>LAURA VALENTINA OCHOA PINILLA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1088330402</b>
CÓDIGO:	<b>001213708</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL 21 NO. 27-57</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6599 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>SATELITE COMPIUTADORES</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>OSCAR</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>7549366</b>
CÓDIGO:	<b>001213714</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>KM 1 VIA EL EDEN</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6600 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>BAR CORO-CORO</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>BAR CORO-CORO</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>24809986</b>
CÓDIGO:	<b>001213716</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BR ZULDEMAYDA MZ 20 CA 10</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6601 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>MONTALLANTAS MARINA</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>LUZ</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>41889857</b>
CÓDIGO:	<b>001213718</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BR CIUDAD DORADA MZ 7 CA 34</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6603 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>CORPORACION GRUPO ADVENTISTA DE RESCATE Y SALVAMENTO QUINDIO</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>CORPORACION GRUPO ADVENTISTA DE RESCATE Y SALVAMENTO QUINDIO</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>901040708</b>
CÓDIGO:	<b>001213721</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>B/BERLIN CR 21 # 25-72 PS 2</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019.**

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

*que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)*

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos



SC 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería

Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_  
Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264  
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6606 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>SLEEP FASHION</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>MAYRA ALEJANDRA CUBILLOS MEDINA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1097390508</b>
CÓDIGO:	<b>001213731</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL 17 NO. 14-48 LC 37 CC MAICAO REAL</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6608 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>MARIA TERESA MORALES BETANCOURT</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>MARIA .</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>35374969</b>
CÓDIGO:	<b>001213734</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 16 NO. 17 - 22</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6609 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	SATAE
REPRESENTANTE LEGAL:	SANTIAGO GIRALDO ARIAS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094935013
CÓDIGO:	001213737
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	AV BOLIVAR CR 14 CA 9 NORTE-91

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6610 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>PINCHO G SAS</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>PINCHO G SAS</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>901040802</b>
CÓDIGO:	<b>001213738</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 19 NO. 31NORTE - 35 LC 4 CON TORRE VERDE</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC-7319-1 CO-SC7319-1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6612 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>RESTAURANTE BOCALINO</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>DORYS GARCIA MONTERO</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>41922800</b>
CÓDIGO:	<b>001213749</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 21A NO. 14-33</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6613 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>MERCABIENES</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>JAVIER QUINTERO GARCIA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>9738970</b>
CÓDIGO:	<b>001213752</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 14 NO. 18-56 LC 21 CC IBG</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6614 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>MISCELANEA GIVANE</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>GINA VANESA BOCANEGRA MORALES</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1094966459</b>
CÓDIGO:	<b>001213754</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BR ZULDEMAYDA MZ 15 CA 24</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6615 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	ARTIC
REPRESENTANTE LEGAL:	MARTHA LUCIA GARCIA GOYENECHÉ
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	51558629
CÓDIGO:	001213759
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	AV 19 NO. 22NORTE - 23 LC 4 BRISAS DE LAURELES

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC-7319-1 CO-SC7319-1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6616 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>SOCIAL INC</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>ANGELA MARIA PEÑUELA GONZALEZ</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1094926413</b>
CÓDIGO:	<b>001213760</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL 9N NO. 18-385 CON PALMA REAL AP 112</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6617 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>CORTES ZULUAGA INMOBILIARIA</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>ANDRES FELIPE ZULUAGA CORTES</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1094939289</b>
CÓDIGO:	<b>001213763</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>PARQUE RESIDENCIAL INTER PLAZA TORRE 4 APT 807</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6618 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>WOOFER MEDIA</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>JENIFER</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1094892987</b>
CÓDIGO:	<b>001213765</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL 15 A NORTE NO. 10-83</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6619 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>LA ALEGRIA DE CRECER</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>CATHERINE VELASQUEZ CONTRERAS</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>53052882</b>
CÓDIGO:	<b>001213770</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL 10A NO. 22A - 27 LC 7</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6620 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>COL CTP</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>LUCIA MARITZA PINZON CUBIDES</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>51770067</b>
CÓDIGO:	<b>001213772</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL 22 NO. 15-17</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Reviso: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6622 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>BILLAR CLUB LOS AMIGOS</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>ANGELA MARIA MORA ARIZA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1094889180</b>
CÓDIGO:	<b>001213775</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL 24 NO. 17-31 LOCAL</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6624 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>COMERCIALIZADORA EL DORADO SUAREZ S.A.S.</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>COMERCIALIZADORA EL DORADO SUAREZ S.A.S.</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>901041987</b>
CÓDIGO:	<b>001213778</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>COND EL DORADO CA V</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6625 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>TOPOCONSTRUCTOR</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>ALFANET EL PRINCIPIO DE LA TECNOLOGIA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>700062867</b>
CÓDIGO:	<b>001213780</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL 22 NO. 40-15</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6626 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>SEMILLERO DE CAFE TAIRONA</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>JOSE .</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>7509283</b>
CÓDIGO:	<b>001213782</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>KM 3 VIA MONTENEGRO LOTE FRENTE A TAYRONA</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6627 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>KEBA´S A COMER</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>DIANA CATHERINE TABARES ROMERO</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1094912402</b>
CÓDIGO:	<b>001213787</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL 21 NO. 25-49 BR SAN JOSE</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6628 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>MUEBLES SAN LUK</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>TABARES ROMERO LEIDY-MARCELA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1094888085</b>
CÓDIGO:	<b>001213788</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL 21 NO. 25-49 PISO 1</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6629 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>POWER SPORT &amp; MODA</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>MARIA SILVA HINCAPIE</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>30515710</b>
CÓDIGO:	<b>001213789</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL 17 NO. 14-62LC 25 ED MAICAO REAL</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6631 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>EL CHALET DORADO DE DON EDUARDO</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>EL CHALET DORADO DE DON EDUARDO</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>41888299</b>
CÓDIGO:	<b>001213791</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>KIOSKO POLIDEPORTIVO CIUDAD DORADA</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6632 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>CMG CONSULTORES</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>FABIAN CARDONA MEDINA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>9774295</b>
CÓDIGO:	<b>001213792</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 17 NO. 5NORTE-26 AP 302</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6634 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>CONFECCIONES LAS CUATRO JOTAS</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>ARCESIO LOPEZ QUIROGA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>7555329</b>
CÓDIGO:	<b>001213795</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 19 CL 37 NO.19 - 53 SECTOR BOYACA</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC-7319-1 CO-SC7319-1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6635 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>JUAN SEBASTIAN DUQUE SALAZAR</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>JUAN SEBASTIAN DUQUE SALAZAR</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1094902003</b>
CÓDIGO:	<b>001213800</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>AV CENTENARIO CON VILLA CLAUDIA 1</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6639 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>GERARDO ANTONIO GUZMAN BARRANTES</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>GERARDO ANTONIO GUZMAN .</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>7555728</b>
CÓDIGO:	<b>001213804</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BR LA ADIELA ET 2 MZ 18 CA 10</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6641 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	VIPETS MASCOTAS V.I.P.
REPRESENTANTE LEGAL:	MARIA YOHANI OROZCO SANCHEZ
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	30335497
CÓDIGO:	001213809
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 19 NO. 15NORTE- 40 LC 2

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6642 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>VIIN COLOMBIA</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>MARIA LUISA BUITRAGO GOMEZ</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>63532620</b>
CÓDIGO:	<b>001213811</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL 23 NO. 15-31</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6646 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	TIENDA YANITH
REPRESENTANTE LEGAL:	YANITH MENDEZ ARANGO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	26641314
CÓDIGO:	001213825
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	MERCEDES DEL NORTE MZ14 CASA20

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6647 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>PAPERZONE</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>LEONARDO GOMEZ LINARES</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>79826606</b>
CÓDIGO:	<b>001213827</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>MERCEDES DEL NORTE MZ 14 CA 20</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6649 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>JHON JAIRO MONTOYA PATIÑO</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>JHON JAIRO MONTOYA PATINO</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>7551905</b>
CÓDIGO:	<b>001213829</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>URB BOSQUES DE VILLA LILIANA CS 45</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6653 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>MUEBLES BM MARLLERLY</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>MARLLERLY PEREZ LONDOÑO</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1094891212</b>
CÓDIGO:	<b>001213843</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CALLE 21A # 27A-18</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6657 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>EXI ACABADOS LOZANO</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>ANA MARIA LOZANO CASTILLO</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1094894708</b>
CÓDIGO:	<b>001213852</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BR SANTANDER CL 33 NO. 27-12</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC-7319-1 CO-SC7319-1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6658 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	ISSACELL
REPRESENTANTE LEGAL:	TORO GARRIDO CLAUDIA MILENA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	41933342
CÓDIGO:	001213854
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	MZ 6 CS 1 UR EL JUBILEO

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6660 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>CARLOS ALBERTO SANCHEZ CAICEDO</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>CARLOS ALBERTO SANCHEZ CAICEDO</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>7561200</b>
CÓDIGO:	<b>001213860</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>KM 4 VIA TEBaida CONDOMINIO LA CABAÑA 1 CASA 18 I</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC-7319-1 CO-SC7319-1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6661 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>BILLARES LOS GUAMES</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>JOSE ALVARO MORENO MORENO</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>803860056</b>
CÓDIGO:	<b>001213861</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BR NUEVO ARMENIA ET 3 MZ H CA 30</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6662 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>INVERSIONES NEGRO SAS</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>INVERSIONES NEGRO SAS</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>901043136</b>
CÓDIGO:	<b>001213864</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>URB LOS ROSALES CA 2</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6664 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>U.T NUTRITEAM 2016</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>U.T NUTRITEAM 2016</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>900946030</b>
CÓDIGO:	<b>001213868</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 19 NO. 28-11</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Reviso: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6665 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>EL GRAN SANDWICH</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>FREDERYC BOTERO MORALES</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>9736463</b>
CÓDIGO:	<b>001213870</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BR LA PATRIA MZ 29 CA 40</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6666 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>VENTANILLA MARANDUCO</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>CANO TABARES YAMILE</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>41927063</b>
CÓDIGO:	<b>001213876</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 13 NO. 27 - 36 LC</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6667 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>GOLDEN SOFTWARES</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>YOHANNY QUIROGA DIAZ</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1094885006</b>
CÓDIGO:	<b>001213880</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL 13 NO. 23B - 32</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6668 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>IMPORTADORA QUIMICA INTERNACIONAL S.A.S.</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>IMPORTADORA QUIMICA INTERNACIONAL S.A.S.</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>900631899</b>
CÓDIGO:	<b>001213884</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL 13 NO. 19-26 LC 21 Y 22 PASAJE SAN FERNANDO</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6673 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>BABY TIENDA VALERY</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>JESSICA ACENETH COLORADO RAMIREZ</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1116258034</b>
CÓDIGO:	<b>001213896</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL 21 NO. 26-26</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6675 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>VENTANILLA Y MISCELANEA UAN DIEGO</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>DIEGO ARMANDO PARRA MURILLO</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1094891546</b>
CÓDIGO:	<b>001213909</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL 48 NO. 63-23 LC 1 BR LAS ACACIAS</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC-7319-1 CO-SC7319-1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6676 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>VENTANILLA Y MISCELANEA JUAN DIEGO</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>REYES TRUJILLO DERLY CATHERINE</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1094898698</b>
CÓDIGO:	<b>001213910</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL 48 NO. 63-23 LC 1 BR LAS ACACIAS</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6677 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>MUNDO ANDROID ARMENIA</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>DANIEL A RANGEL PEÑA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1030637246</b>
CÓDIGO:	<b>001213912</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 18 CL 20 ESQUINA</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6679 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>ERIKA SANCHEZ PARRA</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>ERIKA SANCHEZ PARRA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>24585050</b>
CÓDIGO:	<b>001213919</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 18 NO. 48-84</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6680 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>FAUSTO CONSTRUCCIONES SAS</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>FAUSTO CONSTRUCCIONES SAS</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>901045529</b>
CÓDIGO:	<b>001213920</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BR LA MARIELA MZ 3 CA 8</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6686 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>CESAR AUGUSTO VEGA ROJAS</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>CESAR AUGUSTO VEGA ROJAS</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>74814356</b>
CÓDIGO:	<b>001213956</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 14 NO. 11NORTE - 109 AP 411 ED EPIC</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6687 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>DIANA CAROLINA GALVEZ CIFUENTES</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>DIANA CAROLINA GALVEZ CIFUENTES</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>38794129</b>
CÓDIGO:	<b>001213957</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL 10A NORTE NO. 18-36</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6689 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>BERNAL &amp; ZAPATEIRO BANQUETES Y EVENTOS SOCIALES</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>ANGIE PAOLA ZAPATEIRO LEYVA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1047486737</b>
CÓDIGO:	<b>001213959</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CORR EL CAIMO VIA AL EDEN KM 1</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6690 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>RAUL ALBERTO RESTREPO RAMIREZ</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>RAUL ALBERTO RESTREPO RAMIREZ</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>89007878</b>
CÓDIGO:	<b>001213962</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL 6 NORTE NO. 16 - 75 BL 2 AP 304</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6693 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>ORGANIC LIFE S.A.S</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>ORGANIC LIFE S.A.S</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>901045548</b>
CÓDIGO:	<b>001213973</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL 20 A NO. 15-16 ED TORRE YANUBA AP 506</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6694 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>SAFKO LAKO SAS</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>SAFKO LAKO SAS</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>901045560</b>
CÓDIGO:	<b>001213974</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 6 NO. 9-49 BL 3 AP 502</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6695 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	D'PIES
REPRESENTANTE LEGAL:	LUZ YANEIRE BERMUDEZ PASTRANA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	41920145
CÓDIGO:	001213975
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 10A NORTE NO. 13-90 LC 1 P1

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6696 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>RAMIRO GALINDO ESPITIA</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>RAMIRO GALINDO ESPITIA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>9777800</b>
CÓDIGO:	<b>001213976</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BR LAS PALMAS CL 2 NO. 21-07</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6697 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>MANZUR DE COCORA</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>IRMA EMELINA CAMARGO DE MARTINEZ</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>41590103</b>
CÓDIGO:	<b>001213977</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL 10A NORTE NO. 18-36 LC 5 TORRE 4 COCORA PARQUE RESIDENCIAL</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020  
CO - SC7319 - 1



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6698 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>TIENDA CATALINA ARMENIA</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>PEREA GOMEZ JUAN PABLO</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>7542123</b>
CÓDIGO:	<b>001213978</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 12 NO. 26-18</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6699 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>TALLER INDUSTRIAL J &amp; D LEON</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>DANIEL FELIPE LEON MURILLO</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1094952837</b>
CÓDIGO:	<b>001213979</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL 50 NO. 17-90</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6700 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>MICHAEL ALEJANDRO PARRA CASTILLO</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>MICHAEL ALEJANDRO PARRA CASTILLO</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1094896936</b>
CÓDIGO:	<b>001213982</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BR NUEVO ARMENIA ET I MZ E CS 5</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6701 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>HELADERIA, FRUTERIA Y COMIDAS RAPIDAS SAUSALITO</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>LUIS ENRIQUE CABRERA CUELLAR</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>19054333</b>
CÓDIGO:	<b>001213986</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 14 NO. 18NORTE-42 LOC 1</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC-7319-1 CO-SC7319-1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6703 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>GRACIELA MARIA MURILLO HERNANDEZ</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>GRACIELA MARIA MURILLO HERNANDEZ</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>41949856</b>
CÓDIGO:	<b>001213992</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL 4 NORTE NO. 13-77 EDIF TORRE 100</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC-7319-1 CO-SC7319-1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6704 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>SOLUCIONES SECRETARIALES AVL S.A.S</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>SOLUCIONES SECRETARIALES AVL S.A.S</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>901045078</b>
CÓDIGO:	<b>001213993</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BR LA PAVONA MZ O CA 8</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020  
CO - SC7319 - 1



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6705 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>TIJERAS LOCAS</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>LUZ MARINA OCAMPO TORO</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>24576410</b>
CÓDIGO:	<b>001213995</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL 15 NO. 14-11</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6706 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>WILD WINGS JM</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>JUAN CAMILO VEGA MONTOYA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1026251939</b>
CÓDIGO:	<b>001213997</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 14 NO. 21- 53</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6709 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>ALTAVISTA PIQUETEADERO GOURMET RESTAURANTE CAFE</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>GUSTAVO ADOLFO GUTIERREZ MARIN</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1094944269</b>
CÓDIGO:	<b>001214070</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL 2 NO. 14-01 CC BOLIVAR PLAZOLETA EX</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6710 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	REPUESTOS D.M
REPRESENTANTE LEGAL:	EDWARD ALEXANDER GUZMAN MORALES
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	9774347
CÓDIGO:	001214071
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	URB VILLA CAROLINA ETP 1 MZ J CS 29

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6711 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	REPUESTOS D.M
REPRESENTANTE LEGAL:	ANGELA ALEJANDRA OSPINA PABON
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094902968
CÓDIGO:	001214072
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	URB VILLA CAROLINA ETP 1 MZ J CS 29

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6713 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>YENNY ALEXANDRA MEDINA COCOMA</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>YENNY ALEXANDRA MEDINA COCOMA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1094883133</b>
CÓDIGO:	<b>001214074</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 22 NO. 11-23</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6714 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>ANGIE KATHERINE GONZALEZ ORJUELA</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>ANGIE KATHERINE GONZALEZ ORJUELA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1020827849</b>
CÓDIGO:	<b>001214077</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BR COOPERATIVO MZ D CA 2</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6715 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>CLASSIC TATTOO SUPPLY ARMENIA</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>CLASSIC TATTOO SAS</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>900994237</b>
CÓDIGO:	<b>001214078</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 15 NO. 18-07 LC 5</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6718 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>DRTMOVIL S.A.S.</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>DRTMOVIL S.A.S.</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>901046255</b>
CÓDIGO:	<b>001214082</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BR EL POBLADO MZ B CA 10</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC-7319-1 CO-SC7319-1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6719 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>PARQUEADERO COLOMBIA S.A.S</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>PARQUEADERO COLOMBIA S.A.S</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>901046300</b>
CÓDIGO:	<b>001214083</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL 21 NO. 16-46 OF 902 ED TORRE COLSEGUROS</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6720 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>TIENDA Y CARNICERIA LA ESQUINA DEL GRANADA</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>SERRANO VIEDA BEATRIZ</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>36380427</b>
CÓDIGO:	<b>001214086</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CLL 8 NO. 22A -06 BR GRANADA</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6722 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>YOLI ASEO</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>YOLANDA MARULANDA TABARES</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>24486572</b>
CÓDIGO:	<b>001214091</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BR MONTEPRADOMZ E CA 6</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6725 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	MISCELANEA EL GRAN BOHEMIO
REPRESENTANTE LEGAL:	OLGA PATRICIA ECHEVERRI CORTES
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	41926634
CÓDIGO:	001214094
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	BR SAN JOSE CR 27 NO. 20-38 LC 1

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6727 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>TIENDA DE ROPA INFANTIL 'MATT'</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>LEIDY TATIANA OROZCO RUBIO</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1094880334</b>
CÓDIGO:	<b>001214097</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL 19 NO. 21- 58 APTO 104 SECTOR PARQUE VALENCIA</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Reviso: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6728 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>LOS PITS MONTALLANTAS</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>OSCAR ANDRES LOPEZ LOAIZA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1059810630</b>
CÓDIGO:	<b>001214098</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CLL 11 NO. 21-84 BR LA CABAÑA</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6729 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>UNIVERSAL DE ASEO Y SERVICIOS - UNIASEO LTDA</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>UNIVERSAL DE ASEO Y SERVICIOS - UNIASEO LTDA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>900594957</b>
CÓDIGO:	<b>001214100</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL 10 NO. 18-147 APT 1003</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6730 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>G.B.M INMOBILIARIA &amp; ABOGADOS ARMENIA S.A.S</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>G.B.M INMOBILIARIA &amp; ABOGADOS ARMENIA S.A.S</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>901047116</b>
CÓDIGO:	<b>001214102</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 13 NO. 22ESQ LC 16</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6732 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>MADERAS Y FABRIMUEBLES LA 30</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>INELDA VERONICA JARAMILLO</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1116239539</b>
CÓDIGO:	<b>001214105</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 19 NO. 30-25</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6733 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>LA DESPENSA DE LA GASEOSA</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>NICOLAS MAYA ECHEVERRY</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>94441443</b>
CÓDIGO:	<b>001214109</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BR 7 DE AGOSTO MZ 3 CA 6</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6735 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>CHILLOUT CAFE Y TAPAS</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>MEJIA DAZA CRISTIAN ALIRIO</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>9730916</b>
CÓDIGO:	<b>001214111</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CALLE 48 NO. 20-63 BR LAS ACACIAS</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6736 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	HYDROGEN H4 S.A.S.
REPRESENTANTE LEGAL:	HYDROGEN H4 S.A.S.
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901057560
CÓDIGO:	001214112
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 21 NO. 27-57

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6738 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>ECO TOURS DEL CAFE</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>CESAR JULIO SALCEDO .</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>89000214</b>
CÓDIGO:	<b>001214120</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL 17 NO. 21-69</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6742 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>INMOBILIARIA NUESTRA CASA QUINDIO</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>LEIDY JOHANNA GOMEZ CARVAJAL</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>41950043</b>
CÓDIGO:	<b>001214134</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL 18 CR 13 ESQ L 2</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6743 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>FULLMETAL SAS</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>901048762</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>901048762</b>
CÓDIGO:	<b>001214135</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL 20 NO. 23-58</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6745 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>SNACK BAR PARAISO SAS</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>SNACK BAR PARAISO SAS</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>901048488</b>
CÓDIGO:	<b>001214138</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>KM 10 VIA EL EDEN MALL PARAISO PH BURBUJA 1</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6748 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>ARBOREA INMOBILIARIA</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>MARISELA OSORIO RODRIGUEZ</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>24815638</b>
CÓDIGO:	<b>001214143</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 16 # 19-23 EDF LOTERIA DEL QDIO OF 505</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6749 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	TEINDA DE TODITO DEL LIMONAR
REPRESENTANTE LEGAL:	LUISA FERNANDA CASTRILLON ARBOLEDA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094910353
CÓDIGO:	001214144
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	BR EL LIMONAR MZ 4 CA 1 ET 1

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6750 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>EL RINCON VENEZOLANO</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>EL RINCON VENEZOLANO</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>700152478</b>
CÓDIGO:	<b>001214151</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 15 NO. 14N-14 ED ALQUERIA</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6751 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>INDIANA COSMETICA NATURAL</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>PAOLA ANDREA SALAZAR GONZALES</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1094907320</b>
CÓDIGO:	<b>001214154</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BR SAN ANDRES MZ 5 CA 19</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6753 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>RESTAURANTE LA MARGARITA BLANCA</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>MARIA EDILMA MARTINEZ</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>24813193</b>
CÓDIGO:	<b>001214159</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>KM 4 VIA MONTENEGRO - ARMENIA</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6754 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>DON GERONIMO Y SUS DELICIAS</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>JORGE IVAN BARBOSA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>71140857</b>
CÓDIGO:	<b>001214161</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CASTILLA GRANDE MZ 10 LC 2</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020  
CO - SC7319 - 1



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6755 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	TIENDA DE LA 15
REPRESENTANTE LEGAL:	ROSALBA .
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	41891325
CÓDIGO:	001214168
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 15 NO. 27-83

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6756 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>PARRILLA SAZON CUYABRO</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>MARTHA LILIANA JIMENEZ MAYA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>41920667</b>
CÓDIGO:	<b>001214169</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>AV BOLIVAR 13 NORTE- 02</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6757 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>IDEAS Y METALES S.A.S.</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>IDEAS Y METALES S.A.S.</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>901050071</b>
CÓDIGO:	<b>001214171</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BR LUIS CARLOS GALAN MZ G CA 7</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6759 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>SERVIHOGAR GENERALES S.A.S.</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>SERVIHOGAR GENERALES S.A.S.</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>9010050075</b>
CÓDIGO:	<b>001214173</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 13 NO. 22-10 LC 28 EDBARILOCHE</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6762 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>LA ISLA ARTE-COCINA</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>SIERRA ALZATE JORGE ALBERTO</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>79755401</b>
CÓDIGO:	<b>001214182</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL 19 N NO. 15-86 LC 1 ED PUERTA DE AGUA</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6764 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>MISCELANEA MIS TRES MARIAS</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>UZGAME FRAILE</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>41923499</b>
CÓDIGO:	<b>001214197</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 29 NO. 21-01</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6767 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>ESTUDIO DE GRABAACION SAN MIGUEL</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>JUAN CAMILO RENDON HURTADO</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1094945585</b>
CÓDIGO:	<b>001214203</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL 11A NO. 21- 28 BR LA CABAÑA</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6768 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS AGRICOLAS DIEGO</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>DIEGO MEJIA BOTERO</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>7531476</b>
CÓDIGO:	<b>001214204</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL 26 NO. 16-40</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6769 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>PRIOMH SAS</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>PRIOMH SAS</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>901050472</b>
CÓDIGO:	<b>001214208</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL 12 NO. 18-12 AP 206 ED VULCANO</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6772 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>COFRES DEL CAFE</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>MARICRUZ CARDONA AGUIRRE</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1088261696</b>
CÓDIGO:	<b>001214215</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 18 NO. 49-05</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6778 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>S.A.R SERVICE EJE CAFETERO S.A.S.</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>S.A.R SERVICE EJE CAFETERO S.A.S.</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>901050410</b>
CÓDIGO:	<b>001214231</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL 3 NORTE NO. 13-72</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6779 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTOS INTER S.A.S.</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>AREPAS 100% MAIZ S.A.S.</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>901050936</b>
CÓDIGO:	<b>001214232</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 19 NO.24BNORTE-04</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC-7319-1 CO-SC7319-1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6780 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>INVERSIONES MIAS S.A.S</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>INVERSIONES MIAS S.A.S</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>901051363</b>
CÓDIGO:	<b>001214233</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>AV BOLIVAR 15NORTE - 23</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6782 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>LUANA BAR</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>ANDREA MILENA OSORIO CARO</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1097393620</b>
CÓDIGO:	<b>001214237</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 6 NO. 3-180 AV CENTENARIO CC CALIMA LC 16</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6784 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>CONFECCIONES G&amp;H</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>HUBER DE JESUS ESPINOSA GOMEZ</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>79907978</b>
CÓDIGO:	<b>001214248</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BR LA PATRIA MZ 36 CA 31</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6785 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>FERGINN´S COFECCIONES</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>RICO MONTENEGRO JOSE-ARIEL-VICENT</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>77100963</b>
CÓDIGO:	<b>001214249</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>MZ 35 CS 9 UR CIUDADELA LA PATRIA</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6787 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	PROPENSIONES
REPRESENTANTE LEGAL:	JORGE VEGA LONDONO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	9730921
CÓDIGO:	001214257
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 13 NO. 18-20 LC 23 CC VANESSA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6788 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>TIENDA MULATAS</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>ANDREA OREJUELA RIOS</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1116264590</b>
CÓDIGO:	<b>001214259</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 14 NO. 13-25</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Reviso: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6789 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>PAPELERIA ORIGAMI &amp; SWEE MEMORIES</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>ANAIS ANDREA AGUIRRE GUAMPE</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>66658164</b>
CÓDIGO:	<b>001214261</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL 15 NO. 14-11</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6793 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>DROGUERIA Y PERFUMERIA CLARITA</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>RAMIREZ BOTERO CLARA ESTHER</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>24481116</b>
CÓDIGO:	<b>001214271</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BR VILLA ALEJANDRA MZ 4 NO. 5A 2 ETP</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6794 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	HABITALIA INVERSIONES SAS
REPRESENTANTE LEGAL:	HABITALIA INVERSIONES SAS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901051672
CÓDIGO:	001214274
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 14 NO. 9 NORTE -016 OF 530 CC MOCAWA PLAZA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6796 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>SEMILLA</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>LUZ MARIA MORA MORALES</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>21403397</b>
CÓDIGO:	<b>001214277</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>KM 5 VIA PEREIRA</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6797 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>MINIMERCADO PREMIUM SF</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>FREDY ALEXANDER CARMONA ARANGO</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1061694197</b>
CÓDIGO:	<b>001214278</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BR CASTILLA CR 14 NO. 53-05 LC 4</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6798 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>CARLOS EDUARDO LARA CALDERON</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>CARLOS EDUARDO LARA CALDERON</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>17623189</b>
CÓDIGO:	<b>001214285</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 14 NO.23-27</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6799 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>JOSE AMBROCIO SERNA</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>JOSE AMBROCIO SERNA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>79822480</b>
CÓDIGO:	<b>001214286</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CONJUNTO RIBADEO APTO 402 TORRE 2</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6800 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	PERFECT SMILE
REPRESENTANTE LEGAL:	XIOMARA ALEJANDRA GRACIANO LOZANO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1110511498
CÓDIGO:	001214289
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 14 NO. 38N-99 ED CATALUÑA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6803 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>HUBERNEY CACERES</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>HUBERNEY CACERES</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>7534640</b>
CÓDIGO:	<b>001214303</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BR MONTE BLANCO ET 3 MZ A CA 1</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6805 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	ORION LED.IT
REPRESENTANTE LEGAL:	OSCAR ALEXANDER HENAO HERNANDEZ
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	9774679
CÓDIGO:	001214307
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 15 NO. 12NORTE - 89

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6806 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>CELL PARTES Y ACCESORIOS ARMENIA</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>JENNY LIZETH QUIROZ ESCOBAR</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1097036017</b>
CÓDIGO:	<b>001214309</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 17 NO. 15-35</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6807 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>JORGE ENRIQUE HINESTROZA TOVAR</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>JORGE ENRIQUE HINESTROZA TOVAR</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1094894787</b>
CÓDIGO:	<b>001214313</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL 31 NO. 24-25 BR POPULAR</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6810 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	HEALTH DE CAFE SAS
REPRESENTANTE LEGAL:	HEALTH DE CAFE SAS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901053211
CÓDIGO:	001214317
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CC MAICAO REAL CL 17 NO. 14-48 OF 303

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6811 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>GEOCONSTRUCCIONES DEL QUINDIO S.A.S</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>GEOCONSTRUCCIONES DEL QUINDIO S.A.S</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>901053335</b>
CÓDIGO:	<b>001214318</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BR CASTILLA GRANDE MZ 5 CA 9</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6812 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	HAVA NAGILA SAS
REPRESENTANTE LEGAL:	HAVA NAGILA SAS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901053604
CÓDIGO:	001214319
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 10 NORTE NO. 18-43 AP 101

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC-7319-1 CO-SC7319-1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6817 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>ERNESTO EVARISTO JIMENEZ GRAJALES</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>ERNESTO EVARISTO JIMENEZ GRAJALES</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>7543900</b>
CÓDIGO:	<b>001214326</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BR VILLA LILIANA MZ P CA 402</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC-7319-1 CO-SC7319-1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6820 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>JOHN FREDY GAVIRIA ZAPATA</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>JOHN FREDY GAVIRIA ZAPATA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>9801244</b>
CÓDIGO:	<b>001214329</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BR LA GRECIA MZ 27 CA 9</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6822 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	DE GALA
REPRESENTANTE LEGAL:	PAULO ANDRES PELAEZ DORADO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1143839494
CÓDIGO:	001214333
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	BR ARCADES MZ K CA 7

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6826 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>ANDRESAUTOS</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>VICTOR ANDRES MARTINEZ HERNANDEZ</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1036641406</b>
CÓDIGO:	<b>001214342</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 21A NO. 11-07</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6827 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>LORENA ANDREA ORDOÑEZ BRAVO</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>LORENA ANDREA ORDOÑEZ BRAVO</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1094923435</b>
CÓDIGO:	<b>001214346</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>INTERSUR TORRE A APTO 402 PUERTO ESPEJO</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6828 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>CINE VIDEO FANTASIAS</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>AGUIRRE OSORIO ALEXANDER</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>89008951</b>
CÓDIGO:	<b>001214347</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL 12 NO. 14-22 LC 3</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6829 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>ASUCREDIBILIDAD S.A.S.</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>ASUCREDIBILIDAD S.A.S.</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>901054200</b>
CÓDIGO:	<b>001214349</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 14 NO. 23-27 ED CAMARA DE COMERCIO OF 806</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6830 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	ASOCIACION HERENCIA CAMPESINA DEL QUINDIO "ASOHERCA"
REPRESENTANTE LEGAL:	ASOCIACION HERENCIA CAMPESINA DEL QUINDIO "ASOHERCA"
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901053960
CÓDIGO:	001214350
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	B/MONTEVIDEO CENTRAL CR 24 # 30-89

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

*que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)*

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos



SC 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería

Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_  
Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264  
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6831 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>GERONTOSER</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>GERONTOSER</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>901054573</b>
CÓDIGO:	<b>001214351</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>AV 19 NO. 32NORTE -11BOSQUES DE VIENA 1 CA 48</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC-7319-1 CO-SC7319-1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6832 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>OLGA CECILIA RESTREPO CORTES</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>RESTREPO CORTES OLGA-CECILIA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>41950728</b>
CÓDIGO:	<b>001214354</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BR MANANTIALES ET 13 MZ I CS 15</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6833 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	MISCELANEA AINARA
REPRESENTANTE LEGAL:	JUAN CAMILO ATEHORTUA HERNANDEZ
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094956747
CÓDIGO:	001214356
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	BR MONTEVIDEO MZ 12 CA 1

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6836 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>ROSAL CAFE</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>SANTIAGO MERCHAN MORALES</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1094941868</b>
CÓDIGO:	<b>001214364</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 13 NO. 24-12</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6837 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>GESCON-GESTION DEL CONOCIMIENTO</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>PEREZ RODRIGUEZ PAOLA ANDREA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>41945811</b>
CÓDIGO:	<b>001214366</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 6 NO. 16NORTE- 61 AV CENTENARIO</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6839 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	FUNDACION LEON XIII
REPRESENTANTE LEGAL:	FUNDACION LEON XIII
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901054582
CÓDIGO:	001214371
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 21 NO. 12-08 ESQ

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6841 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>SOCIEDAD DE CONVENIOS MEDICOS ESPECIALISTAS S.A.S "AZOMED S.A.S"</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>SOCIEDAD DE CONVENIOS MEDICOS ESPECIALISTAS S.A.S "AZOMED S."</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>901054368</b>
CÓDIGO:	<b>001214374</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BR PROVIDENCIA CL 10 NORTE NO. 15-23 AO 804</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019.**

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

*que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)*

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos



SC 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería

Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_  
Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264  
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6842 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	VEEDURIA CIUDADANA 'EN DEFENSA DE LA GENTE'
REPRESENTANTE LEGAL:	VEEDURIA CIUDADANA 'EN DEFENSA DE LA GENTE'
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901054725
CÓDIGO:	001214375
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	TO COLPATRIA CR 15 # 20A-32 / CI 21 # 15-10 Lc 4 Mezzanine

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...).”*



SC 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6843 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>MULTISERVICIOS VILLA XIMENA</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>MENESES RIVERA JOSE-JOVANY</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>88305061</b>
CÓDIGO:	<b>001214378</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>URB VILLA XIMENA ETAPA 2 BL 3 LC 2</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6846 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>JOSE ALEXANDER SANCHEZ SALAZAR</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>JOSE ALEXANDER SANCHEZ SALAZAR</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>89006617</b>
CÓDIGO:	<b>001214390</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 22 NO. 21-52 BR SAN JOSE</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6850 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>SYNERGY HR</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>HECTOR IVAN RODRIGUEZ PELAEZ</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>18400398</b>
CÓDIGO:	<b>001214404</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 16 NO. 26-33</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6851 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	LIZANDRO ANCIZAR LOPEZ LOPEZ
REPRESENTANTE LEGAL:	LIZANDRO ANCIZAR LOPEZ LOPEZ
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1115182262
CÓDIGO:	001214407
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 14 NO. 23-27 OF 611

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6853 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>TABERNA PASSION NIGHT</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>LUZ YOLANDA SANCHEZ CIRO</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>4121092</b>
CÓDIGO:	<b>001214409</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 21 NO 15-45</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6854 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>FISMED - SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN FISICA MEDICA Y ASESORIAS EN PROTECCION RADIOLOGICA SAS</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>FISMED - SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN FISICA MEDICA Y ASESORI</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>901087366</b>
CÓDIGO:	<b>001214414</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 16 NO. 2-41 AP 10 02</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

*que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)*

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos



SC 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería

Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_  
Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264  
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6855 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>CLUB COFFEE CENTER</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>SANTIAGO GARCIA SIERRA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1094903185</b>
CÓDIGO:	<b>001214415</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>PARCELACION LA PAZ VDA PUERTO ESPEJO FCA LA MARINA LOTE 1</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6858 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>TIENDA Y CACHARRERIA RYR LA ADIELA</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>MARIA ARACELLY RAMIREZ PATIÑO</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>24789218</b>
CÓDIGO:	<b>001214427</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BR LA ADIELA MZ 29 CA 1</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC-7319-1 CO-SC7319-1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6860 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>SERVICIO TECNICO LOS MELLOS</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>JHON ALEJANDRO RUEDA ARIAS</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1094913334</b>
CÓDIGO:	<b>001214433</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 17 17 CC MEGA CENTRO LC 26</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6861 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>KUSPIDE DISTRIBUCIONES</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>ROBAYO SALCEDO</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>89000809</b>
CÓDIGO:	<b>001214434</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL 53 NO. 14-27 LC 09</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6864 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>LUZ AMPARO RAMIREZ BETANCOURT</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>LUZ AMPARO RAMIREZ BETANCOURT</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>41911868</b>
CÓDIGO:	<b>001214439</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 13 17 NORTE EDIFICIO EL RINCON AP 302</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6867 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	ROHO
REPRESENTANTE LEGAL:	SANDRA LILIANA CERON GONZALEZ
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	41957737
CÓDIGO:	001214446
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 50 NORTE NO. 15-01 APTO 501

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6868 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>SABATICO CLUB</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>CARLOS MARIO LOPEZ MEDINA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1116246506</b>
CÓDIGO:	<b>001214448</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 33 NO. 2424-33 LC 4</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC-7319-1 CO-SC7319-1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6870 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>BILLAR CLUB LOS AMIGOS</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>JOSE MARINO ARICAPA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>18411961</b>
CÓDIGO:	<b>001214451</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL 17 NO. 24 -31 LC</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6871 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	FUNDACION CENTRO DIA TRASCENDER
REPRESENTANTE LEGAL:	FUNDACION CENTRO DIA TRASCENDER
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901055879
CÓDIGO:	001214453
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	KM 1 VIA CAIMO CAMPESTRE FCA LA IBERICA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6872 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>HELADERIA JARCO</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>SANTIAGO GARCIA CORREA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>99111306369</b>
CÓDIGO:	<b>001214454</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CC PORTAL DEL QUINDIO L N3 NO. 3</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6873 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>BLANCA CECILIA MARIN OSPINA</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>BLANCA CECILIA MARIN OSPINA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>24570824</b>
CÓDIGO:	<b>001214457</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>AV 19 NO. 32N-100 EDF SIENA APTO 208</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6874 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>C.I. GLOBAL GENERATION S.A.S.</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>C.I. GLOBAL GENERATION S.A.S.</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>901056665</b>
CÓDIGO:	<b>001214459</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL 15 NO. 15 - 36 P 2</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6880 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>SOUL TRUCK</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>CESAR AUGUSTO VELASCO JARAMILLO</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>4377978</b>
CÓDIGO:	<b>001214486</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 15A NO. 23NORTE-50 LC 4</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC-7319-1 CO-SC7319-1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6882 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>ASOCIACION NUEVO RENACER CENTRO DE VIDA BARRIO URIBE</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>ASOCIACION NUEVO RENACER CENTRO DE VIDA BARRIO URIBE</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>900031095</b>
CÓDIGO:	<b>001214490</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL 28 NO. 11-10 PAR URIBE CASETA DE ACCION COMUNAL</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

*que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)*

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos



SC 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería

Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_  
Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264  
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6885 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	DEIBY THE OFFICE
REPRESENTANTE LEGAL:	ZULUAGA MONTES JUAN PABLO .
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	4472154
CÓDIGO:	001214499
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	B/SAN FRANCISCO CL 50 CR 30 MZ A CS 3 PS 1

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC-7319-1 CO-SC7319-1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6886 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	TEJAS COLOMBIA
REPRESENTANTE LEGAL:	GLADYS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	41926904
CÓDIGO:	001214501
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 16 NO. 26-33

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6887 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>TIENDA NUMISMATICA</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>NORA LEANDRA VARGAS AGUDELO</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>41962062</b>
CÓDIGO:	<b>001214505</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 15 NO. 18-42 LC 13</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6888 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>ORLANDO DE JESUS MONTOYA SALAZAR</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>ORLANDO DE JESUS MONTOYA SALAZAR</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>18417415</b>
CÓDIGO:	<b>001214507</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BR MANANTIALES MZ 6 CA 11 ET 3</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6889 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>CARLOS HUMBERTO APARICIO CUEVAS</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>CARLOS HUMBERTO APARICO CUEVAS</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>18415534</b>
CÓDIGO:	<b>001214508</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BR LA UNION MZ 2 CA 4</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6893 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>LISETH MARIANA DUCUARA CASTAÑO</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>LISETH MARIANA DUCUARA CASTAÑO</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1094953804</b>
CÓDIGO:	<b>001214515</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BR NUEVO PLACER MZ N L 21</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6894 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>SANDIA ROPA DEPORTIVA</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>MARIO ALBERTO CEBALLOS HERNANDEZ</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>9731688</b>
CÓDIGO:	<b>001214518</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 15 NO. 11-54 LC 1</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6895 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>CONSTURFORESTALES S.A.S.</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>CONSTURFORESTALES S.A.S.</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>901057368</b>
CÓDIGO:	<b>001214524</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BR LOS QUINDOS ET 2 MZ 28 CA 24</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6897 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>LINA MARCELA GIRALDO MANRIQUE</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>LINA MARCELA GIRALDO</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>41961664</b>
CÓDIGO:	<b>001214527</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BR LA ADIELA MZ 34 CA 3</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020  
CO - SC7319 - 1



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6898 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>BILLARES LAS TRES M</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>MAYCOL ANDRES MERA MUÑOZ</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1094943768</b>
CÓDIGO:	<b>001214528</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>MZ 6 CS 6A UR QUINTAS DE LOS ANDES</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6900 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>FABRICA Y DISTRIBUIDORA DEL CALZADO QUIALTE</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>LUZ .</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>41888535</b>
CÓDIGO:	<b>001214530</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 14 NO. 4-39</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6901 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>TIENDA CASA BLANCA OSPINA</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>LUZ MIREYA CHAVARRO ORTIZ</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>40781331</b>
CÓDIGO:	<b>001214531</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BR MANANTIALES ET 2 MZ S CA 11</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Reviso: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6902 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>CALIMOTOS</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>ANCIZAR MONTENEGRO .</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>16445591</b>
CÓDIGO:	<b>001214533</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 25 NO. 48-17</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6903 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>ASOCIACION PUNTOCERO</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>ASOCIACION PUNTOCERO</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>901057635</b>
CÓDIGO:	<b>001214534</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BR GRANADA CR 23 D 10-59</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6905 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	FUNDACION VIDA DE COLORES
REPRESENTANTE LEGAL:	FUNDACION VIDA DE COLORES
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901057994
CÓDIGO:	001214537
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 14 NO. 19-40 AP 303

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6906 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>MEDICINA LABORAL Y SST QUINDIO</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>LINDA MARITZA LEGUIZAMON GALLEGO</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1023868270</b>
CÓDIGO:	<b>001214539</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL 42 NO. 21-14</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6907 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>PAULA ANDREA LUGO GARCIA</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>PAULA ANDREA LUGO GARCIA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1094910241</b>
CÓDIGO:	<b>001214543</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CONJ RESIDENCIAL BRISAS DE LA SECRETA AP 404 BL 4</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6908 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>FOOD CENTER CHIC</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>WILLIAM DE JESUS MONSALVE SALAZAR</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>71877007</b>
CÓDIGO:	<b>001214545</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL 24 CR 27 LC 2 CENTRO CULTURAL Y DEPORTIVO SAN JOSE</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019.**

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6909 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>LA GRANJA DE TOMAS</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>LEIDY YOJANA GRACIA OSORIO</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1033689333</b>
CÓDIGO:	<b>001214548</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>VILLA CAROLINA ETAPA I MZ A CS 11</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6910 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>MINIMERCADO IPANEMA</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>YOLANDA REYES CUBILLOS</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>38259792</b>
CÓDIGO:	<b>001214549</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL 2 NORTE NO. 18-209 LC 6</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6911 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>LIZETH VANESSA BUITRAGO HERNANDEZ</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>LIZETH VANESSA BUITRAGO HERNANDEZ</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1094944221</b>
CÓDIGO:	<b>001214550</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BR ZULDEMAYDA MZ 17 CA 11</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6912 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>INVERGLOBAL S.A.S.</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>INVERGLOBAL TEAM S.A.S.</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>900153278</b>
CÓDIGO:	<b>001214551</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BR QUINTAS DE JULIANA MZ E CA 17</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6914 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>VIGILANCIA SANTAFEREÑA Y CIA LTDA</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>VIGILANCIA SANTAFEREÑA Y CIA LTDA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>800076719</b>
CÓDIGO:	<b>001214554</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL 7A NO. 17-67 BR GALAN</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6916 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>ASOCIACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE ARMENIA</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>ASOCIACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE ARMENIA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>901058106</b>
CÓDIGO:	<b>001214556</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BR LA FACHADA MZ 2 CA 1</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

*que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)*

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos



SC 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería

Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_  
Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264  
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6917 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>CORPORACION RED DE JOVENES PROFESIONALES POR EL MEDIO AMBIENTE MENTES MAESTRAS</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>CORPORACION RED DE JOVENES PROFESIONALES POR EL MEDIO AMBIEN</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>901058829</b>
CÓDIGO:	<b>001214557</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BR AHITAMARA MZ B CA 6</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019.**

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

*que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)*

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos



SC 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería

Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_  
Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264  
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6918 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>BORRALO S.A.S.</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>BORRALO S.A.S.</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>901058928</b>
CÓDIGO:	<b>001214558</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 16 NO. 11-10 AP 103</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6921 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>DISTRIFERRE LA 73</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>BRYAN ANDRES MOLINA GOMEZ</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1094945960</b>
CÓDIGO:	<b>001214561</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BR LA PATRIA MZ 73 CA 1</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6922 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>PROMECOL ALEXANDER JONES</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>ALEXANDER</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>7557565</b>
CÓDIGO:	<b>001214562</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>K 18 NO. 31 50</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6923 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	MISCELANEA EL CHAMO
REPRESENTANTE LEGAL:	JACQUELINE DE JESUS HAYDAR MEZA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1118838494
CÓDIGO:	001214563
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	BR LA UNION MZ 1 CA 1

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6925 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>COCINANDO CON GLORIA</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>JOAN STEVEN RODRIGUEZ GASPAR</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1094930130</b>
CÓDIGO:	<b>001214576</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL 19 NO. 12-41 CC ALTAVISTA PISO 2 MALL DE COMIDAS LC 2</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6927 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>DORIAN LALINDE CARDONA LARGO</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>CARDONA HIDALGO DORIAN-LAUNDE</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>10199161</b>
CÓDIGO:	<b>001214580</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CALLE 32 NO. 28-83</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6928 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>CRISTIAN ALFONSO MARTINEZ BEDOYA</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>CRISTIAN ALFONSO MARTINEZ BEDOYA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1028012865</b>
CÓDIGO:	<b>001214583</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BR PUERTO ESPEJO CON EL CIELO TO 04 AP 503</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6929 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>TALLER DE PESEBRES</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>OLGA PATRICIA ANGEL ISAZA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>41890794</b>
CÓDIGO:	<b>001214584</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL 3N NO. 16-51</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6931 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>ALEXANDER PORTILLA QUINTERO</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>ALEXANDER PORTILLA QUINTERO</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>9728644</b>
CÓDIGO:	<b>001214587</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BR ZULDMAYDA MZ 16A CA 8</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6932 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>CORPARACION VISION QUINDIO SOCIAL "CORPVISOCIAL"</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>CORPARACION VISION QUINDIO SOCIAL "CORPVISOCIAL"</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>901042926</b>
CÓDIGO:	<b>001214595</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL 21 NO. 16-46 ED TORRE COLSEGUROS OF 703</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6933 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>VIVERES ALEXIS</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>JUAN RODRIGO GONZALEZ RODRIGUEZ</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>79725647</b>
CÓDIGO:	<b>001214596</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BR LA FACHADA MZ 26 CA 32</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6935 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>TIENDA LUCIANA ARMENIA</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>DORELY SALAZAR CHAMARRO</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>41728559</b>
CÓDIGO:	<b>001214600</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BR LA FACHADA MZ 52 CA 1</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6936 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>DOPAMINE</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>SANTIAGO FRANCO ARISTIZABAL</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1094921249</b>
CÓDIGO:	<b>001214602</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL 11 NO. 13-37 LC 1</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6937 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>PROACTIVE</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>PROACTIVE</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>41944912</b>
CÓDIGO:	<b>001214603</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL 8 NO. 22A-16</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6939 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>CAFE EXPRESS EL BAR DE MOES</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>CAFE EXPRESS EL BAR DE MOES</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>41947170</b>
CÓDIGO:	<b>001214609</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BR LOS ALAMOS CR 23 CL 13 LC 01</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6940 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>NEW JERSEY</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>DEIBER FABIAN PUENTES ZULUAGA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>4378111</b>
CÓDIGO:	<b>001214616</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL 21 NO. 26-27</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6941 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>MISCELANEA EL PANITA</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>JUAN SEBASTIAN AGUIRRE LOPEZ</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1094912336</b>
CÓDIGO:	<b>001214622</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>B/COOPERATIVO MZ J CS 1</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6942 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>NESTOR BENAVIDES UZURIAGA</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>NESTOR BENAVIDES UZURIAGA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>4372473</b>
CÓDIGO:	<b>001214623</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 21 NO. 48-53</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6943 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>POWER PW S.A.S.</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>POWER PW S.A.S.</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>901060251</b>
CÓDIGO:	<b>001214625</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL 17 NO. 15-28 BE CENTRO</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6945 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>ANTOJITOS MEXICO</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>ANTOJITOS MEXICO</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>700172806</b>
CÓDIGO:	<b>001214628</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 14 NO. 38N-142</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6946 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>VEEDURIA DEPARTAMENTAL DEL QUINDIO</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>VEEDURIA DEPARTAMENTAL DEL QUINDIO</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>901059880</b>
CÓDIGO:	<b>001214629</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 13 NO. 23-05</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6947 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>ASOCIACION COMUNITARIA HUERTAS PRODUCTIVAS</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>ASOCIACION COMUNITARIA HUERTAS PRODUCTIVAS</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>901060108</b>
CÓDIGO:	<b>001214630</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BR LA FACHADA MZ 68 CA 19</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6948 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>ANTOJITOS MEXICO</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>GLORIA LILIANA RODAS ZULUAGA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>42019678</b>
CÓDIGO:	<b>001214631</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 14 NO. 38N-142</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6949 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>CARLOS FREDY RESTREPO BARRAGAN</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>RESTREPO BARRAGAN CARLOS-FREDY</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>7553733</b>
CÓDIGO:	<b>001214632</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BR LA GRECIA MZ 40 CA 16</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6951 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>JOSE ALBERTO NUÑEZ BOCANEGRA</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>JOSE ALBERTO NUÑEZ BOCANEGRA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>12124310</b>
CÓDIGO:	<b>001214636</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BR LA FACHADA MZ 22 CA 21</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6953 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>NAPOLEON VEGA MARIN</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>NAPOLEON VEGA MARIN</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>6196905</b>
CÓDIGO:	<b>001214642</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 24A NO. 05-123 BR NIAGARA</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6954 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	AROMA D CAFE
REPRESENTANTE LEGAL:	MARIA PAULA ARBELAEZ YUSTI
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094953607
CÓDIGO:	001214646
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CR 15 NO. 05NORTE - 45 BR NUEVA CECILIA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6955 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	EL MUNDO DEL CAMPO TV EU
REPRESENTANTE LEGAL:	EL MUNDO DEL CAMPO TV EU
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	900170108
CÓDIGO:	001214649
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 21 NO. 16-37 OF 402 ED BANCO POPULAR

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6957 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>EL CAIMAN</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>YEISON STIVEN HOYOS GUZMAN</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1073704142</b>
CÓDIGO:	<b>001214652</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 24A NO. 18-23</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6959 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>COMERCIALIZADORA TORRES QUINTERO</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>LUISA FERNANDA QUINTERO QUILINDO</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1094933800</b>
CÓDIGO:	<b>001214657</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BR LA UNION MZ 16 CA 19</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6960 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>YOHARISON VALENCIA MURILLO</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>YOHARISON VALENCIA MURILLO</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1193529205</b>
CÓDIGO:	<b>001214658</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL 48 MZ 7 LC 1 LAS ACACIAS</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6963 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>RENT A CAR ARMENIA</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>NATALIA GRISALES PARRA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>38551329</b>
CÓDIGO:	<b>001214668</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CC BOLIVAR LC AB03</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6964 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>DETALLES MAGICOS TINY</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>TANYA VANESSA TORO JURADO</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1094931940</b>
CÓDIGO:	<b>001214669</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BR GRANADA CR 23 NO. 9-35 ESQUINA</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6966 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>COLORES AGRICOLAS</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>DIANA MARIA VARGAS ROJAS</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>41938139</b>
CÓDIGO:	<b>001214673</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BR GRANADA CR 23B NO. 9-12</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6968 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>DIGITAL BUSINESS SOLUTIONS S.A.S.</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>DIGITAL BUSINESS SOLUTIONS S.A.S.</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>901062142</b>
CÓDIGO:	<b>001214676</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL 20 NO. 18-44 OF 802</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6969 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>VIMEDIC FARMACIA</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>AYDHA NERIETH VIVEROS IBARRA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>27361945</b>
CÓDIGO:	<b>001214678</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>MZ 3 CS3 BARRIO LA FACHADA</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6976 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	CREACIONES Y DISEÑOS NATHY HOGAR S.A.S.
REPRESENTANTE LEGAL:	CREACIONES Y DISEÑOS NATHY HOGAR S.A.S.
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901063478
CÓDIGO:	001214695
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	CL 20 NO. 97-71 BR SAN JOSE

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6978 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>LUIS CARLOS LOPEZ DUARTE</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>LUIS CARLOS LOPEZ DUARTE</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1126906880</b>
CÓDIGO:	<b>001214698</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 12 NO. 17-115</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6981 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>JUANSE KAFE</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>JUAN SEBASTIAN GALLEGO URREGO</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1094909116</b>
CÓDIGO:	<b>001214701</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 13 NO. 15NORTE - 16 LC 101 ED SANTA MARGARITA</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6983 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>CARLOS ENRIQUE LONDOÑO CANO</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>CARLOS ENRIQUE LONDOÑO CANO</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>18412359</b>
CÓDIGO:	<b>001214704</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BR GRANADA CL 9 NO. 22-78</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6984 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>YAN DAVID DUARTE</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>YAN DAVID DUARTE MEZA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>7634202</b>
CÓDIGO:	<b>001214706</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CRA 24A NO. 15-37 BR CORBONES</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6985 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>RA POSITIVO LUNCH</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>ANDRES FELIPE JIMENEZ QUINTERO</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1094964517</b>
CÓDIGO:	<b>001214707</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 28 URB EL PARQUE CASA 1</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6987 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>GLOBAL MARKETING SEPTIMO CIELO</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>RICARDO AMAYA BLACO</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>79578362</b>
CÓDIGO:	<b>001214712</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 15 NO. 13-25 LC 5</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6989 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>DALIA SHOES</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>FRANCISCO HERNANDO GOMEZ GOMEZ</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>13227664</b>
CÓDIGO:	<b>001214717</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 16 NO. 11-45 CENTRO</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC-7319-1 CO-SC7319-1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6990 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>BRAHIAM DAVID GALLEGO BAENA</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>BRAHIAM DAVID GALLEGO BAENA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1094914280</b>
CÓDIGO:	<b>001214719</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BR LA FACHADA MZ 34 CA 12</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6991 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>ESCUELA DE ABOGADOS DEL QUINDIO</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>ESCUELA DE ABOGADOS DEL QUINDIO</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>901063779</b>
CÓDIGO:	<b>001214720</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 13 NO. 22-10 LC 16 ED BARILOCHE</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6992 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>JAL CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S.</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>JAL CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S.</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>901063938</b>
CÓDIGO:	<b>001214722</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BR LA VIRGINIA MZ 5 CA 1</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6993 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>PARQUEADERO DE MOTOS SECTOR CAM K19 -37</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>OSCAR DE JESUS OCAMPO OCAMPO</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>10231161</b>
CÓDIGO:	<b>001214725</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 19 NO. 15-37</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6995 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>EL MUNDO DEL CELULAR Y SUS ACCESORIOS</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>SONIA MILENA RIOS VELEZ</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>41946404</b>
CÓDIGO:	<b>001192148</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CARRERA 18 19-43 CC LA VEINTE</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6998 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>TECNO CELL SHOP</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>GINA PAOLA DIAZ CASTRO</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1094911532</b>
CÓDIGO:	<b>001202662</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CARRERA 15 # 22-59 LOCAL 2</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 6999 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>BAR CALAIS</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>PARRA DUQUE PUBLA ANDREA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>66724168</b>
CÓDIGO:	<b>022004810</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 15 17 29</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 7001 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>SURTIMAX DE ARMENIA</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>ANA RUBIELA RENDON VILLA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>42759290</b>
CÓDIGO:	<b>001209348</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 18 N* 17-39</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 7002 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>CASTILLO BARBER SHOP</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>WISTON SAMIR CASTILLO</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1143926785</b>
CÓDIGO:	<b>001215148</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 14 CL 17 ED SANTA CLARA LC 14 25</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 7004 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>ENIGMATICO LA ABEJITA</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>RAMIREZ MARTINEZ LUZ MERY</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1094898204</b>
CÓDIGO:	<b>001197371</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 18 11 08 P 2 SAN FERNANDO</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 7006 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>VARIEDADES DYZ</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>DANIELA ALZATE RAMIREZ</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1094958027</b>
CÓDIGO:	<b>001212242</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL 18 NO. 15-32 PISO 2</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 7007 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>COMPUSADOS ARMENIA</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>PEDROZA LERMA ANYI VIVIANA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1094968556</b>
CÓDIGO:	<b>001217293</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CL 21 28 48</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 7008 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	FRUTAS PICAFLOR
REPRESENTANTE LEGAL:	VEGA QUINTERO WILIAM
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	14280247
CÓDIGO:	001200452
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	NO DECLARANTES
AÑO GRAVABLE:	2016,2017,2018,2019,2020
DIRECCIÓN:	MZ 19 # 28 LA FACHADA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 7009 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>PUESTO JOSE ANTONIO RESTREPO</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>RESTREPO AGUDELO JOSE ANTONIO</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>1309566</b>
CÓDIGO:	<b>032056000</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>SEC MERCAR MINORISTA PUESTO 2</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 7010 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>LOS ORIGINALES DEL QUINDIO EL GUANABANAZO S.A.S</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>JHON JAVIER RAMIREZ</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>7556128</b>
CÓDIGO:	<b>001202486</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CARRERA 16 # 11-72 LOCAL 2</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 7011 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>EL PARADOR DEL AGUACATE</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>JHON JAVIER RAMIREZ</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>7556128</b>
CÓDIGO:	<b>001190820</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CRA. 16 N* 11-72</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 7018 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>CENTER FITNESS CENTRO FISICO FUNCIONAL Y DEPORTIVO</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>OSORIO RESTREPO BEATRIZ ELENA</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>41926306</b>
CÓDIGO:	<b>001200639</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>BRR LOS PROFESIONALES CL 5N # 16 - 78</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR N.º 7019 DEL 17 de Agosto de 2021**

ESTABLECIMIENTO:	<b>SALA DE INTERNET EYMI</b>
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>RAMIREZ MARIN EYMI JAIDIVER</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>41950039</b>
CÓDIGO:	<b>001196827</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>NO DECLARANTES</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2016,2017,2018,2019,2020</b>
DIRECCIÓN:	<b>CR 23 11 33 BRR GRANADA</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 560, 642, 643, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional y sus respectivos decretos reglamentarios, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 017 de 2012 los artículos 8,11, 12 y 179 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el **Decreto 128 del 04 de diciembre de 2015, Decreto 142 del 22 de diciembre del 2016, Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, Decreto 164 del 21 de abril del 2020** estableció el calendario tributario y definió los plazos para la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal **2016,2017,2018,2019,2020**

Que, realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted es realiza actividades económicas en la jurisdicción de este Municipio, constituyendo el hecho generador del impuesto de industria y comercio, tal como lo expone en el artículo 34 del Acuerdo Municipal 017 de 2012.

Que producto de lo anterior no se encontraron registros con la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable **2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con las obligaciones sustanciales y formales.

Que el artículo 715 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento por no declarar de la siguiente manera:

*“ARTICULO 715. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)”*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

A su vez, el artículo 642 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por extemporaneidad que deberá calcular el contribuyente, así:

*“ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.”*

Que vencido el término que otorga el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional sin que hubiere presentado la declaración respectiva, se procederá a aplicar la sanción del artículo 643 del Estatuto Tributario que establece:

*ARTICULO 643. SANCIÓN POR NO DECLARAR. <Artículo modificado por el artículo 284 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

*1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, además de liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario nacional, en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional, si presenta la declaración tributaria dentro del plazo señalado anteriormente, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos o de la suma de 5.000 UVT.



SC 7319 - 1

CO - SC7319 - 1

R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000\_

Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, declarado en su impuesto de renta ante la DIAN, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma de 5.000 UVT.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$182.000).

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a aplicar la sanción por no declarar del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

De conformidad con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación oficial de aforo, la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar estando obligado a ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyecto y Elaboró: Alcides Marín V- Contratista - Tesorería Luis Fernando Henao P- contratista - Tesorería  
Revisó: Sharon Duran - Abogada Contratista - Tesorería



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020